UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.° 5227

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2008

APROBADA EN LA SESIÓN 5234 DEL MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 2008

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO — PÁGINA

1 APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5219, 5220, 5221 y 5222. 2

2. COMISIÓN ESPECIAL. Ratificación del alcance de las relaciones existentes entre las unidades académicas base y el Sistema de Estudios de Posgrado. 4

3. VISITA. Funcionarios de la Contraloría General de la República. 6

4. COMISIÓN ESPECIAL. Se continúa con el análisis y la discusión del dictamen en torno a la ratificación del alcance de las relaciones existentes entre las unidades académicas base y el Sistema de Estudios de Posgrado..... 10

5. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez. 21

6. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez. 41

7. COMISIÓN ESPECIAL. En torno a la articulación de la carrera de diplomado en Asistente de Laboratorio con la carrera de Microbiología y Química u otra. 54

8. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes. 68

Acta de la sesión **N.° 5227, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veinte de febrero de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias, Directora; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Sr. Ricardo Solís Trigueros, Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; M.B.A. Walther González Barrantes, Sector Administrativo.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

Ausente con excusa el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita*.*

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante, da lectura a la agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5219 ordinaria del miércoles 19 de diciembre de 2007, 5220 extraordinaria del jueves 20 de diciembre de 2007, 5221 extraordinaria del jueves 20 de diciembre de 2007 y 5222 ordinaria del martes 05 de febrero de 2008.

2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5226.

3. Propuesta de modificación a los *Lineamientos para la presentación del Informe de gestión.*

4. -Propuesta de actualización de las *Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional,* en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontratadas.
   -Reglamento para la contratación de personal académico jubilado por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

5. Propuesta de modificación al *Reglamento para el funcionamiento de fondos de trabajo.*

6. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.^{os} 5219, 5220, 5221 y 5222 para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5219

La M.L. Ivonne Robles y la Dra. Montserrat Sagot señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5219, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación Sr. Luis Diego Mesén, el MBA. Walther González y la Dra. Yamileth González.

En discusión el acta de la sesión N.º 5220

La M.L. Ivonne Robles, la Dra. Montserrat Sagot y el Dr. Luis Bernardo Villalobos señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5220, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstiene de participar en la votación el Sr. Ricardo Solís, por no haber estado presente en la sesión.

Ausentes en el momento de la votación Sr. Luis Diego Mesén, el MBA. Walther González y la Dra. Yamileth González.

En discusión el acta de la sesión N.º 5221

El Ing. Fernando Silesky, M.L. Ivonne Robles y la Dra. Montserrat Sagot señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5221, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstiene de participar en la votación el Sr. Ricardo Solís, por no haber estado presente en la sesión.

Ausentes en el momento de la votación Sr. Luis Diego Mesén, el MBA. Walther González y la Dra. Yamileth González.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE solicita que se elimine su ausencia en cada una de las votaciones, ya que aparece ausente con excusa al inicio de la sesión, además, solicita que se consigne que el Ing. Fernando Silesky asume la Dirección en forma interina.

*****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, entra en la sala de sesiones el MBA. Walther González. *****

En discusión el acta de la sesión N.º 5222

MBA. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación el acta de la sesión N.º 5222, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Sr. Luis Diego Mesén y la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.^{os} 5219, 5220, 5221 y 5222, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario continúa con el análisis y la discusión del dictamen (CE-DIC-07-10) presentado por la Comisión Especial, en torno a la ratificación del alcance de las relaciones existentes entre las unidades académicas base y el Sistema de Estudios de Posgrado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone pasar a una sesión de trabajo.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

***** A las ocho horas y cincuenta minutos, se retira de la sala de sesiones el Ricardo Solís.*****

*A las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión. *****

****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone una ampliación y una modificación de la agenda de la presente sesión para recibir a personeros de la Contraloría General de la República, debido a que el día de ayer la señora Rectora le comentó que para el día de hoy tiene programada la visita de personeros de la Contraloría General de la República, entre ellos el Sr. Luis Fernando Campos Montes, quien ha mostrado mucha apertura por conocer y entender la Universidad de Costa Rica.

Inmediatamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén y la Dra. Yamileth González.

*****A las nueve horas y cinco minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Ricardo Solís.*****

Seguidamente, propone una modificación de la agenda para recibir, de forma inmediata, a los personeros de la Contraloría General de la República, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación Sr. Luis Diego Mesén y la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Ampliar el orden del día para recibir a los funcionarios de la Contraloría General de la República.**
2. **Modificar el orden del día para recibir, inmediatamente, a los funcionarios de la Contraloría de la República.**

*****A las nueve horas y ocho minutos, entran en la sala de sesiones los señores Ronald Bejarano Izabá, Alejandro Murillo Valverde y Luis Fernando Campos Montes. *****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario recibe al Sr. Rónald Bejarano Izabá, Sr. Alejandro Murillo Valverde y Sr. Luis Fernando Campos Montes, funcionarios de la Contraloría General de la República.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da la bienvenida a los personeros de la Contraloría General de la República; se presenta como miembro del Área de Ciencias Agroalimentarias y les indica que por el presente año tiene el privilegio de ser la Directora del Consejo Universitario.

Seguidamente, les informa que les comentó a los miembros del plenario que el objetivo de su visita a la Universidad de Costa Rica era atender asuntos muy específicos, por lo que les agradece el haber aceptado participar en la presente sesión, por un breve momento, para que se conociesen, ya que eventualmente tendrán la oportunidad de programar una visita con el objetivo de discutir en torno a la relación Contraloría General de la República-Universidad de Costa Rica, la cual espera que sea lo más abierta y transparente, ya que tienen fines comunes. A pesar de que ambos tienen responsabilidades distintas, el fin de proteger los recursos públicos no es solamente responsabilidad de la Contraloría General de la República, sino de toda institución que maneja fondos públicos.

Posteriormente, les solicita a los miembros del plenario que se presenten.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT les agradece la visita y se presenta.

LA M.L. IVONNE ROBLES les da la bienvenida, luego se presenta y les indica que le alegra mucho contar con su presencia, ya que, como señaló la señora Directora del Consejo Universitario, es sumamente importante que se dé un diálogo profundo entre las diferentes instancias públicas de este país.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE les da la bienvenida, se presenta, y les indica que desea poder contar con su presencia en una visita programada, para conocer puntos específicos.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que para su persona es un verdadero placer el recibirlos.

Agrega que como miembro de la Universidad de Costa Rica, se siente complacido de que personeros de la Contraloría General de la República los acompañen.

Seguidamente, comenta que conoce al Sr. Alejandro Murillo Valverde desde hace años, debido a que han tenido la oportunidad de trabajar juntos en la coordinación Universidad de Costa Rica-Contraloría General de la República; tomando en cuenta lo anterior, le da seguridad saber que forma parte del proceso, porque conoce la Universidad, y eso es importante.

Finalmente, les da la bienvenida y se presenta.

EL ING. FERNANDO SILESKY se presenta, e indica que es un placer contar con su presencia, ya que por las funciones que desempeñan es sumamente importante un acercamiento.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES se presenta y les da la bienvenida.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se presenta e indica que les da la más cordial bienvenida al Consejo Universitario y a la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, indica que desea comentar algo que ocurrió hace algunos años, pero importante de recordar en el marco de la relación entre Contraloría-Universidad.

Menciona que hace unos 7 u 8 años, a solicitud del señor Guido Miranda, la Escuela de Salud Pública dio un curso de capacitación a funcionarios de la Contraloría sobre la organización y funcionamiento del sector salud, estando el señor Javier Masís en la Coordinación de la Fiscalización Operativa en Salud. Recuerda que muchos funcionarios de la Contraloría manifestaron que a partir de esa capacitación habían entendido que salud no era medicina y que atención a la salud no era lo mismo que atención médica, por lo que le parece igualmente importante que funcionarios de ambas instancias se sienten en algún momento a discutir sobre el quehacer de la Universidad, las nuevas demandas que la educación está teniendo a escala nacional e internacional y cómo la Contraloría, como instancia fiscalizadora de fondos públicos, puede coadyuvar en la agilización del quehacer Institucional.

*****A las nueve horas y diez minutos, entra en la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. *****

EL SR. RICARDO SOLÍS se presenta, les da la bienvenida y les agradece el que se hayan tomado el tiempo para conocerse; espera que en un futuro no muy lejano puedan sentarse a conversar más profundamente sobre los temas de la relación Universidad-Contraloría.

EL SR. LUIS DIEGO MESÉN se presenta y les expresa su complacencia por contar con su presencia en el plenario.

EL SR. RONALD BEJARANO indica que es Asistente Técnico en el Área de Servicios Sociales y que dentro de las instituciones que tiene a su cargo está la Universidad de Costa Rica; se han reunido con algunas instancias para hablar de algunos temas.

Seguidamente, se pone a la orden de los funcionarios de la Universidad de Costa Rica para buscar una mejor coordinación de tantos temas que tienen en común.

EL SR. ALEJANDRO MURILLO señala que es Fiscalizador de la Contraloría General; actualmente, tiene a cargo el control previo presupuestario y de planificación de la Universidad de Costa Rica, y se pone a la orden de los miembros del Plenario.

EL SR. LUIS FERNANDO CAMPOS agradece a la señora Directora y a todos los miembros del plenario por la gentil invitación, ya que le parece muy apropiado iniciar su relación con ese tipo de acercamiento, el cual promueve las buenas relaciones entre las instituciones.

Además, menciona que es el Gerente del Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, cargo que asume a partir del presente año; el año pasado desempeñaba la Gerencia del Área de Servicios Económicos, área que fiscaliza lo relacionado con el sector financiero público del país.

Manifiesta que tiene siete años de trabajar en la Contraloría General y la mayor parte de su actividad profesional ha estado ligada al sector financiero; sin embargo, la política de la Contraloría, en materia de gerencias, contempla hacer, eventualmente, este tipo de rotaciones.

Destaca que asume con mucha ilusión el nuevo reto, en un sector nuevo para su persona; muy contento de conocer sobre el sector social, el cual está integrado por el sector educación, salud –sector sumamente complejo– y los programas propiamente focalizados en la lucha contra la pobreza. El área a su cargo tiene 130 instituciones que deben ser fiscalizadas por, aproximadamente, 58 funcionarios.

El área de Fiscalización de la Contraloría General centraliza la mayor parte de actividades que se realizan. Hay otras divisiones como son la de Contratación Administrativa y la de Asesoría de Gestión Jurídica, pero, normalmente, cuando se tiene que ver alguna gestión, se hace en coordinación con ellos.

Personalmente, considera fundamental iniciar con ese tipo de acercamientos. El día de hoy tienen programada una sesión donde se les dará a conocer cómo es que se formula todo el proceso de Plan Presupuesto de la Universidad; probablemente, se darán ocasiones en las que puedan sentar a conversar, ya que hay temas que están siendo analizados y en los que ellos están reflexionando profundamente.

Considera importante que las diferentes partes se reúnan para poder explicar, de la mejor manera, cómo es que se están interpretando las cosas, ya que por escrito no queda debidamente claro cuáles son las intenciones o el enfoque que se desea dar.

También, retoma las palabras de la M.Sc. Marta Bustamante, en relación con que les mueven intereses comunes; a la Contraloría General le interesa una universidad fortalecida y al país le interesa una universidad que esté cada vez más preparada para enfrentar los diferentes retos; la fiscalización que realizan lleva ese fin, un fin preventivo para ver de qué forma contribuyen con el fortalecimiento que el Consejo Universitario requiere.

Agrega que dentro de las diferentes acciones que vayan a realizar, probablemente, van a surgir diferencias de criterio, lo que es normal; las discrepancias son necesarias, pero lo importante es que esas discrepancias puedan analizarse ampliamente, con mucha educación y transparencia entre las diferentes partes.

Asimismo, expresa que tienen abiertas las puertas de la Contraloría General; todas las veces que requieran conversar con ellos o aclarar algún punto, pueden localizarlos con toda confianza; personalmente, lo hará de esa forma; es más, ya ha empezado a tocar algunas puertas para ir conociendo, poco a poco, la Universidad.

Destaca que se siente muy emocionado, porque hace muchos años que no visita la Universidad a pesar de ser graduado de esta institución; conoce la importancia de la Universidad para Costa Rica, por lo que procurarán que cada día esté más fortalecida.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que no desea quitarles mucho tiempo, por lo que procederá a informarles, brevemente, cómo se integra el Consejo Universitario, debido a que en algunos momentos se compara con una junta directiva y, en realidad, es muy diferente a una junta directiva de otras instituciones.

Agrega que como pudieron percibir en la presentación de los miembros del plenario, en el están representadas las diferentes áreas en las que está dividida la Universidad; cada uno de ellos y ellas fue elegido o elegida por toda la comunidad universitaria, o sea, se hace una elección igual a la que se realiza para elegir al Rector o a la Rectora.

Son elegidos por períodos de cuatro años; por ejemplo, a finales del presente año cambian cuatro miembros y el próximo año cambian otros cuatro miembros.

El trabajo en el Consejo Universitario es de tiempo completo, con funciones definidas; no son reuniones una vez por semana, para decidir ciertos temas. Su trabajo está dividido en comisiones, por lo que además del trabajo en el plenario, participan en comisiones que analizan la normativa, el presupuesto, asuntos académicos y asuntos jurídicos de la Institución; además, analizan los proyectos de ley que son enviados por la Asamblea Legislativa, por mandato constitucional.

Menciona que hay una cantidad importante de trabajo que esperan poder compartir, con más detalle, con ellos.

Desea que sientan que el Consejo Universitario es un órgano en el que hay representación de toda la comunidad universitaria y que tiene funciones específicas; no es una junta directiva, como se da en otras instituciones.

Por otra parte, aclara que el Consejo Universitario no es dirigido por la persona que ocupa la Rectoría, quien tiene un lugar entre los miembros del Consejo Universitario como un miembro más. Todos los miembros tienen el mismo peso en voz y voto; los compañeros estudiantes tienen el mismo voto que tiene cualquiera de los miembros del Consejo Universitario, al igual que la señora Rectora, pero ella no dirige el Consejo Universitario, sino que lo hace uno de los otros miembros por períodos de un año.

EL SR. LUIS FERNANDO CAMPOS indica que dado que la hacienda pública es tan grande, es necesario trabajar con un enfoque estratégico, por lo que están diseñando estrategias de fiscalización particulares para ciertas instituciones relevantes, y una de ellas es la Universidad de Costa Rica, por lo que le parece muy oportuna la aclaración, debido a que les corresponde definir cuál va a ser el enfoque estratégico por desarrollar en materia de fiscalización.

Puntualiza que, evidentemente, el giro del negocio de la Universidad es diferente, desde su origen, por la forma en que está estructurada y cómo están definidos sus órganos colegiados. Toda esta particularidad será tomada en cuenta en la construcción de la estrategia de fiscalización, que en su momento será compartida con el Plenario.

Agrega que desean articular lo establecido en la *Ley de la Contraloría General,* correspondiente al Sistema de Control y Fiscalización Superior, donde se indica que la responsabilidad del control no es solamente de la Contraloría General, sino de la Administración activa, que es la principal responsable; de la Auditoría interna, que contribuye, y la Contraloría General que tiene una función de Rectoría. No pueden hacer caso omiso de la forma en que

está organizada la Administración y cómo opera, por lo que le parece muy importante la aclaración dada por la señora Directora.

Expresa que la Contraloría General ha venido desarrollando una serie de actividades en la Universidad de Costa Rica, a las cuales debe dar continuidad, pero, como está iniciando en el campo, desea darse la oportunidad de conocer más profundamente como están organizadas cada una de las áreas.

Finalmente, agradece a los miembros del Consejo Universitario el haberlos recibido.

*****A las nueve horas y veinte minutos, se retiran de la sala de sesiones los funcionarios de la Contraloría General de la República. *****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario continúa con el análisis y la discusión del dictamen (CE-DIC-07-10), presentado por la Comisión Especial, en torno a la ratificación del alcance de las relaciones existentes entre las unidades académicas base y el Sistema de Estudios de Posgrado.

*****A las nueve horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta minutos, se reanuda la sesión. *****

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ les indica a los miembros del plenario que su llegada tardía se debió a que estaba en la Oficina de Salud, por una afección en la garganta.

Por otra parte, manifiesta que con respecto al acuerdo 4, inciso b), que cuando se habla de que las unidades base y las de colaboración tienen que facilitar acciones que promuevan la renovación del personal académico de alto nivel para la docencia, la investigación y la acción social, le surge una gran duda; todas las unidades van a querer eso y van a estar dispuestas a facilitarlo, pero el hecho de facilitarlo no conlleva el objetivo, porque de ellas no depende la renovación, sino que corresponde a una estrategia institucional, por lo que es necesario enmarcarla en una política, y le gustaría conocer el sustento de ese inciso b).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le indica al MBA. Walther González que quizás lo que hizo falta fue un considerando que lo explique.

Aclara que lo que sucede es que como resultado de la indagación realizada por la Comisión, se dieron cuenta de que no en pocos casos las unidades académicas, las escuelas, específicamente, no sienten que el posgrado sea cosa de ellos, o sea, simple y sencillamente el posgrado no es con ellas y los diferentes acuerdos tratan de enfatizar la responsabilidad que tienen los programas de posgrado, el sistema como tal y las unidades académicas; o sea, la responsabilidad es de todos.

En algunos acuerdos se hace un énfasis en el SEP o el posgrado, y el acuerdo en cuestión tiene hace énfasis en que las unidades académicas asuman la responsabilidad estatutaria que tienen; es una responsabilidad; no es si quieren o no.

Agrega que en muchas ocasiones esa desintegración se da por debilidad de ambas partes; por lo tanto, los diferentes acuerdos hacen énfasis en alguna de las partes. El primer acuerdo es de tipo general; el segundo va dirigido al SEP, donde se le indica cómo lo va a fortalecer, o sea, se le da una indicación directa; incluso el tercer acuerdo trata de rescatar esa relación, pero desde el punto de vista del posgrado.

Aclara que el acuerdo en mención es el único que se dirige a las unidades académicas, diciéndoles que ellas son responsables del posgrado, ya que pasó por una asamblea de escuela; por esa razón, no es solamente responsabilidad del SEP.

Estima que se debe incluir un considerando donde se plantee que algunas unidades académicas no asumen la responsabilidad que, formativamente, tienen sobre los posgrados donde ellas son unidad base.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS menciona que los considerandos 8 y 10 tienen mucha relación con el quehacer de las unidades académicas base; sin embargo, si se desea reforzar el tema, se puede hacer.

Personalmente, considera que la M.Sc. Marta Bustamante ha hecho una amplia explicación sobre cuál fue el espíritu con el que se trabajó el acuerdo 4; sin embargo, desea resaltar un detalle que está implícito y se puede reforzar, y es la vinculación de grado con posgrado. El inciso b) dice que la unidad académica base es la encargada de renovar su personal académico de alto nivel para las tres funciones sustantivas de la Institución: docencia, investigación y acción social; de manera tal que ese quehacer articule el grado con el posgrado, y un poco el espíritu que se desea establecer es que el grado alimente al posgrado.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE recomienda incluir un considerando donde se indique que es necesario que existan acciones de apoyo y coordinación entre las unidades académicas base y los programas de posgrado.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agradece las explicaciones, pero le parece que probablemente no supo transmitir su inquietud.

Aclara que está de acuerdo en que las unidades base sean las facilitadoras, pero ellas no son las que ejecutan, por lo que estima que está haciendo falta algo, debido a que es la Institución la que envía a un funcionario o a una funcionaria a un posgrado, a por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales, la Rectoría, o el programa de becas, entre otros; siempre viéndolo desde el punto de vista de institución.

Recientemente, le comentó una distinguida profesora de la Universidad que estaba solicitando una beca para un doctorado, quien contó con el apoyo de la unidad, pero resulta que iba para España y, a pesar de que había sido aceptada y tenía todo listo, en la Oficina de Asuntos Internacionales le indicaron que no podían darle una beca a España porque ya había muchos funcionarios y funcionarios de la Universidad de Costa Rica obteniendo posgrados en España y que era peligroso un pensamiento único, etc.

Comenta que esa es precisamente su inquietud; es decir, qué gana la unidad académica con facilitar si, institucionalmente, los tomadores de decisión tienen otros criterios; por esa razón, recomendó que la decisión se tomara en conjunto con la Rectoría, ya que así como se propone, lo percibe como un *saludo a la bandera*, muy buenas intenciones, pero no se estaría logrando el objetivo que se pretende, con el cual está de acuerdo.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que en la propuesta de acuerdo se puede incluir una frase donde se mencione que es necesario contar con algún apoyo específico, pero insiste en que sea desde la unidad base, porque de acuerdo con su experiencia, son estas las que definen las necesidades de recursos en sus planes operativos, las que hacen reserva de plazas y las que solicitan a la Vicerrectoría de Docencia apoyo con plazas para enviar a personas a estudiar.

*****A las nueve horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*****A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, sale de la sala de sesiones el Sr. Luis Diego Mesén. *****

*A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguiente miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky. *****

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante, somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas en sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de las votaciones Sr. Luis Diego Mesén y la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Escuela de Medicina solicitó un pronunciamiento por parte del Consejo Universitario, donde ratifique, de manera clara y firme, el alcance de las relaciones existentes entre las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado (EM-D-416-08-2005 del 4 de agosto de 2005).**

2. **La Dirección del Consejo Universitario, en virtud de esta solicitud, crea una comisión especial para que analice las preocupaciones planteadas y dictamine al respecto (sesión N.º 5009, celebrada el 7 de setiembre de 2005, CU-P-05-092 del 9 de agosto de 2005). Esta Comisión fue integrada con las siguientes personas: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, M.L. Ivonne Robles Mohs, M.Sc. Marta Bustamante Mora, la estudiante Keilyn Vega Rodríguez, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, quien la coordinó (CE-CU-05-132 del 25 de octubre de 2005).**

3. **Con el propósito de reunir distintas perspectivas sobre esta temática, se discutió al respecto, en diversas ocasiones, con los ex decanos y ex decanas del Sistema de Estudios de Posgrado y con el actual Decano del Sistema. Asimismo, estimó los criterios dados por directores y directoras de unidades académicas convocadas para tal efecto, así como con directores y directoras de algunos de los programas de posgrado existentes.**

4. **El *Estatuto Orgánico* ofrece el marco jurídico general, donde se establece la naturaleza del Sistema de Estudios de Posgrado, el objetivo primordial que persigue, así como las distintas instancias involucradas para el óptimo desarrollo de los programas de estudios. Con respecto al SEP, las normas estatutarias señalan:**

   ARTÍCULO 122 A.- El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.

   ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:

   a) El Vicerrector de Investigación.
   b) El Vicerrector de Docencia.
   c) El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
   ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecto.
   d) Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.

ARTÍCULO 122 C.- El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Vicerrector de Docencia.

ARTÍCULO 122 CH.- Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:

a) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.
b) Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.
c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación del Rector, por medio del Vicerrector de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.
ch) Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.
d) Conocer y resolver las propuestas del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 122 D.- Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 122 E.- El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo* 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos *deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango del Sistema y dependerá directamente del Vicerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:
a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.
b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas.
c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad.
ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.
ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.
d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.

ARTÍCULO 122 E bis.- Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período

de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 122 F.- Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.

5. En cuanto a la organización académica, el *Estatuto Orgánico* define:

ARTÍCULO 70.- Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

a) Artes y Letras Integrada por las Facultades de Bellas Artes y Letras.
b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.
c) Ciencias Sociales Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.
ch) Ingeniería. Integrada por las Facultades de Ingeniería.
d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.
e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

ARTÍCULO 78.- Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas.[1]

ARTÍCULO 79.- Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

ARTÍCULO 80.- Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:

a) Letras: Filosofía; Filología, Lingüística y Literatura; Lenguas Modernas.
b) Bellas Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales, Artes Plásticas.
c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemática, Química.
ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.
d) Ingeniería: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.
e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Estadística.
f) Ciencias Sociales: Antropología y Sociología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Historia, Geografía, Psicología, Trabajo Social

[1] Ver Transitorio 15.

g) Educación: Administración Educativa, Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Educación Física y Deportes.

h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.

ARTÍCULO 97.- Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades.

6. En cuanto a las unidades académicas de la investigación y, en congruencia con el artículo 122 F, las normas estatutarias indican:

ARTÍCULO 124..- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.
Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.
Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 125.-. Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.
Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

7. El Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en los Artículos 3 y 4, reafirma el principio contenido en el *Estatuto Orgánico:*

Artículo 3:

Cada programa de estudios de posgrado puede estar ubicado en una sola unidad académica, o en varias, según la naturaleza de la disciplina. Cada unidad académica conserva el mismo grado de independencia que le confiere el Estatuto Orgánico, ya sea que en su seno se desarrolle un programa de estudios de posgrado, ya sea que preste ayuda parcial para su desarrollo, y se relacionará con el Sistema en la forma que el Estatuto y este Reglamento establecen.

Artículo 4:

El Sistema de Estudios de Posgrado aprobará programas de estudios solamente en aquellas unidades académicas que puedan garantizar un alto nivel de docencia e

investigación. Para ello se tomará en cuenta la idoneidad y disponibilidad de sus profesores, así como los recursos bibliográficos y físicos con que cuenta.

8. **Es necesario que exista claridad, en todas las instancias institucionales, con respecto a las relaciones de articulación que deben prevalecer, tanto en el ámbito reglamentario general y específico, así como en las disposiciones y prácticas institucionales relacionadas con el desarrollo de los programas de estudios de posgrado.**

9. **Las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* (artículos 122 A - 122 F) promueven la vinculación y la interdependencia de los programas de posgrado con las unidades académicas. El artículo 122 F determina que las comisiones de posgrado se constituyen con profesores y profesoras de las unidades académicas docentes o de investigación, de cuyo seno emerge el nombramiento de director o directora del programa. En la redacción estatutaria, se contempló que el SEP se vinculara a las unidades académicas.**

10. **Para la Universidad de Costa Rica, el Sistema de Estudios de Posgrado se constituyó en la opción organizativa que articula las diversas acciones del posgrado. Esta combinación de acciones hace que el SEP se entienda como sistema global y como s*istema de acciones* vinculadas a la labor académica universitaria, especialmente docencia e investigación; en síntesis, como una instancia que permite, creativa, armónica y coherentemente, desarrollar las actividades propias de posgrado.**

11. **Es necesario enfatizar que la diversidad de opciones ofrecidas en el posgrado hace que los procesos de articulación no sean únicos ni estáticos, por lo cual debe existir flexibilidad para que se posibilite el desarrollo de múltiples vínculos. Es conveniente señalar que el sustento académico debe ser más importante que la modalidad de financiamiento de los programas, de manera que no se promuevan opciones de posgrado en los que el tipo de financiamiento llegue a dar cabida a una desvinculación de las acciones del programa con el resto de la unidad académica base.**

ACUERDA:

1. **Reafirmar la articulación y la coordinación dispuesta estatutariamente entre las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado para el desarrollo de los programas de estudios en el nivel de posgrado.**

2. **Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presente al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a tres meses, a partir de la comunicación de este acuerdo, una propuesta que contenga acciones y procedimientos específicos para promover el efectivo acercamiento y la coordinación entre los programas de posgrado y las unidades académicas base y de colaboración.**

3. **Enfatizar, con base en la normativa institucional, los siguientes señalamientos fundamentales para el manejo de las relaciones entre las diversas instancias responsables en la gestión de los programas de posgrado:**

A) SOBRE LAS RELACIONES QUE DEBEN PREVALECER ENTRE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, EL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN:

- **Unidades académicas:**

El Estatuto Orgánico define a las unidades académicas[2] como las instancias a las que corresponde la docencia, la investigación y la acción social[3].

Las unidades académicas estructuran a su vez las distintas áreas académicas en la Institución (artículo 70), áreas que en el caso del posgrado se encuentran representadas en el Consejo del Sistema (artículo 122B).

Específicamente en el área de formación, el Sistema de Estudios de Posgrado desempeña sus tareas de organizar, impulsar, orientar y administrar los programas de estudios; programas que son propuestos por las unidades académicas ante el Consejo del SEP por medio del Decano o de la Decana del Sistema (inciso c del artículo 122 CH).

Se señala también como función de la persona que dirige el Sistema (decano o decana) velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad (inciso c) artículo 122 E).

En este sentido, las unidades académicas, así como los programas de posgrado y el Consejo de Sistema del SEP, deben procurar la articulación establecida por el Estatuto Orgánico.

- **Sistema de Estudios de Posgrado**

El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica es la instancia integradora de las acciones académicas desarrolladas en el nivel de posgrado y su trabajo se dirige a la organización, la orientación, el impulso y la administración de los programas de estudios.

El objetivo primordial se dirige a la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense (Art. 122 A del Estatuto Orgánico).

Su quehacer se dirige a la multiplicidad de funciones y actividades académicas para la culminación del proceso de formación iniciado en el nivel de grado. Por ello, se configura con gran flexibilidad de programas y proyectos y una gama variada de opciones para las especializaciones disciplinarias, interdisciplinarias y multidisciplinarias.

[2] Véanse los artículos 79 y 97 del *Estatuto Orgánico* referente a las Facultades y Escuelas y los artículos 108 y 109 sobre las Sedes Regionales.

[3] El *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* indica que cada programa de estudios de posgrado puede estar ubicado en una sola unidad académica, o en varias, según la naturaleza de la disciplina (artículo 3). Asimismo, estipula que se aprobarán programas de estudios solamente en aquellas unidades académicas que puedan garantizar un alto nivel de docencia e investigación (artículo 4).

Como ente integrador, el Sistema de Estudios de Posgrado no se constituye en una unidad académica en sí misma, sino en una instancia de sistematización que articula las diversas acciones, académicas y administrativas, que potencian el desarrollo de los programas de posgrado existentes. De ahí se desprende que le corresponde a esta instancia promover la innovación y la renovación de las diversas estrategias para propiciar que los aportes del posgrado se extiendan a todas las actividades académicas de la Universidad de Costa Rica.

- ***Programas de posgrado***

La consolidación institucional de los estudios de posgrado lleva a confirmar la diversidad y variedad de programas de posgrados universitarios amparados a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado como ente coordinador e integrador.

El Estatuto Orgánico en el artículo 205 dispone que la Universidad de Costa Rica confiere títulos con los grados académicos de Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría, Doctorado Académico, y Especialidad [4].

Los estudios de posgrado que se ofrecen en la actualidad pueden caracterizarse según se trate de:

- **Especialidad**
- **Maestría Profesional**
- **Maestría Académica**
- **Doctorado**

La multiplicidad de opciones de posgrado sólo se entiende con la existencia de una instancia que armonice y articule las diversas necesidades, demandas y problemáticas que se presentan en el quehacer institucional: el Sistema de Estudios de Posgrado.

De esta manera, como culminación del trayecto de formación académica, los estudios de posgrado deben mantener una estrecha articulación con las instancias que desarrollan la formación de bachillerato y licenciatura.

B) DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL POSGRADO.

- **Aspectos relacionados con la gestión de los posgrados:**

El origen, desarrollo y consolidación de los programas en el nivel de posgrado proceden de un determinado ejercicio académico y disciplinar desarrollado en otros niveles de la Institución[5].

[4] El artículo 205 señala que los títulos con grados de Maestría y Doctorado Académico como culminación de estudios de posgrado. Se indica también que los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de Especialista en el campo correspondiente.

[5] **Las funciones establecidas para el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado se refiere a proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas (artículo 122 E.)**

Las normas estatutarias promueven la interrelación y la articulación de los programas de posgrado y las unidades académicas (artículo 122 F), por ejemplo señala que las comisiones de posgrado se constituyen con profesores y profesoras de las unidades académicas docentes o de investigación, de cuyo seno emerge el nombramiento de director o directora del programa.

La docencia, la investigación y la acción social como actividades sustantivas universitarias contribuyen con la actualización disciplinaria, de ahí la importancia de que se procuren vincular las actividades académicas del posgrado con las del grado.

- **Aspectos relacionados con el financiamiento de los posgrados:**

En cuanto a los programas de financiamiento regular, se reafirma la coordinación académica y administrativa entre las unidades base, las unidades de colaboración, los programas y el Sistema de Estudios de Posgrado, para el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles. En este sentido, se deben realizar esfuerzos para organizar actividades académicas de manera conjunta para que el aprovechamiento académico sea óptimo, así como fortalecer la colaboración del grado con el posgrado y viceversa.

Con respecto a los programas de posgrado con financiamiento complementario, se requiere una acción comprometida y renovada, tanto de las unidades académicas como de los propios programas y del Sistema de Estudios de Posgrado que garanticen una adecuada articulación de las actividades académicas y administrativas que se derivan de esta modalidad de gestión.

Por esta razón y en resguardo del prestigio y la excelencia académica, el personal docente, sea en propiedad o con nombramiento temporal que ofrece sus servicios en el nivel de posgrado, debe procurarse la coordinación y planificación conjunta con las unidades académicas base y las de colaboración.

4. Solicitar a las unidades académicas base y a las de colaboración de cada programa de posgrado, que:

a. Fortalezcan sus acciones de apoyo y de coordinación con los programas sobre los cuales tienen la responsabilidad institucional de su desarrollo compartido, según lo establece el *Estatuto Orgánico*.
b. Faciliten acciones que promuevan la renovación del personal académico de alto nivel para la docencia, la investigación y la acción social, tanto en el ámbito del grado como del posgrado.

5. Reafirmar el carácter interdependiente entre las comisiones de los Programas de posgrado y las unidades académicas asociadas al programa. Los profesores y las profesoras que conforman las comisiones también deben mantener una estrecha vinculación con la formación de grado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-08-02, sobre el recurso de apelación interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental *Fabio Baudrit*, por cuanto no se le asignó puntaje por conocimiento de la lengua rumana.

LA M.L. IVONNE ROBLES expone el dictamen que a la letra dice:

"**ANTECEDENTES**

1. El profesor Carlos Saborío Víquez presentó, ante la *Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico,* la solicitud de pasos académicos, con el fin de que la Comisión de Régimen Académico le otorgara puntaje por el dominio de la lengua rumana (formulario con fecha 30 de agosto de 2006).

2. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico, doctor Roberto Valverde Castro, comunicó al profesor Saborío Víquez que la Comisión de Régimen Académico atendió la solicitud de calificación para la asignación de pasos académicos en su condición de profesor interino (CEA-RA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006).

3. Con fecha 22 de noviembre de 2006, el Presidente de la Comisión de Régimen Académico informó al profesor Saborío Víquez acerca de su calificación (CEA-RA-1477-06 y calificación N.º 1986-13-2006 del 14 de noviembre de 2006).

4. El profesor Saborío Víquez presentó un *recurso de revisión* en relación con lo comunicado en el oficio CEA-RA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006, (nota del profesor de fecha 1.º de diciembre de 2006).

5. La Comisión de Régimen Académico conoció la solicitud de adición y aclaración referente a la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico (oficio CEA-RA-096-07 del 14 de marzo de 2007 y comunicada al profesor por medio del oficio CEA-RA-92-2007, de esa misma fecha).

6. Con fecha 7 de mayo de 2007, el profesor Saborío Víquez realizó una consulta a la Oficina Jurídica sobre su caso (EEFBM-209-07). La Oficina Jurídica le respondió mediante el oficio (OJ-0566-2007 del 14 de mayo de 2007).

7. El profesor Carlos Saborío Víquez envió a la M.L. Ivonne Robres Mohs los documentos referentes a su caso (EEFB-248-2007 del 29 de mayo de 2007). La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, conoció la situación y remitió el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-P-07-007 del 8 de junio de 2007).

8. La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una consulta a la Oficina Jurídica, referente al caso del profesor Carlos Saborío Víquez (CAJ-CU-07-48 del 15 de junio de 2007). La Oficina Jurídica respondió por medio del oficio OJ-0786-2007 del 3 de julio de 2007.

9. La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora *a.í.* del Consejo Universitario, remitió al profesor Carlos Saborío Víquez el oficio CU-D-07-405, de fecha 10 de julio de 2007, donde se explican los motivos por los cuales no es posible tramitar su petición.

10. Con fecha 13 de agosto de 2007, el profesor Saborío Víquez presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le evaluara nuevamente el reconocimiento del idioma rumano (oficio del profesor EEFB-359-07).

11. La Comisión de Régimen Académico le comunicó al profesor Saborío que para el reconocimiento del puntaje por idiomas, es requisito aportar la certificación extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Moderas (CEA-RA-1046-07 del 5 de setiembre de 2007).

12. El profesor Carlos Saborío Víquez interpuso recurso de apelación subsidiaria contra la resolución comunicada en oficio CEA-RA-1046-07 del 5 de setiembre de 2007 (Nota del profesor EEFB-408-2007, recibida por la Sección de Régimen Académico el día 13 de setiembre de 2007).

13. La Presidenta *a.í.* de la Comisión de Régimen Académico, Dra. Rosaura Romero Chacón, informó sobre el acuerdo que emitió dicha Comisión, en respuesta al recurso interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez (CEA-RA-1263-07 del 26 de setiembre de 2007).

14. La Presidenta *a.í.* de la Comisión de Régimen Académico elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación del profesor Carlos Saborío Víquez (CEA-RA-1264-07 del 26 de setiembre de 2007).

15. La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se analizara (CAJ-P-07-011 del 5 de octubre de 2007).

16. La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Comisión de Régimen Académico los expedientes de los profesores Edwin Castro, de la Escuela de Matemática, y Guillermo Loría, de la Escuela de Informática, (CAJ-CU-07-78 del 11 de octubre de 2007). El Presidente de la Comisión de Régimen atendió la petitoria por medio del oficio CEA-RA-1366-07 del 17 de octubre de 2007.

17. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio especializado de la Oficina Jurídica sobre el caso del profesor Saborío Víquez (CAJ-CU-07-79 del 19 de octubre de 2007).

18. La Oficina Jurídica respondió la consulta de la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el oficio OJ-1356-2007 del 30 de octubre de 2007.

ANÁLISIS

Cronología del caso

El profesor Carlos Saborío Víquez presentó ante la *Sección Técnico- Administrativa de* Régimen *Académico* la solicitud de pasos académicos, con el fin de que la Comisión de Régimen Académico le otorgara puntaje por el dominio de la lengua rumana (formulario con fecha 30 de agosto de 2006).

Por medio del oficio CEA-RA-1488-07 del 22 de noviembre de 2006, el Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, le comunicó lo siguiente al profesor Carlos Saborío Víquez:

> *La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1986-06 del martes 14 de noviembre del año en curso, atendió su solicitud de calificación para la asignación de pasos académicos en su condición de profesor interino.*
>
> *En relación con el dominio de la lengua rumana, se acuerda informarle que para que le sea considerado el puntaje en Régimen Académico la certificación debe ser extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, según lo establece el artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.*
>
> *Concluido el estudio con las normas del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se le asigna un total de 31 puntos.*
>
> *De conformidad con el artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico no alcanza el puntaje mínimo que le dé derecho al segundo paso.*

El profesor Carlos Saborío presentó una solicitud de adición y aclaración ante la Comisión de Régimen Académico, referente a la calificación asignada. En la petitoria expone (nota del profesor de fecha 1.º de diciembre de 2006):

> *De la forma más respetuosa deseo interponer recurso de revisión con respecto al resultado comunicado en la nota N.º CEA-RA-1488-06, con fecha 22 de noviembre del año en curso.*
>
> *Lo anterior por cuanto existe una nota de parte del Sr. Alder Senior Grant Director de la Escuela de Lenguas Modernas, (N.º ELM947-COSE-2006) de la cual adjunto copia, en donde el mismo sugiere, al Profesor Dr. Víctor Sánchez, para que me aplique el examen correspondiente, por esta razón yo me dirige* (sic) *con esta nota donde el Dr. Sánchez y él mismo me realizó el examen correspondiente.*
>
> *Por lo anterior deseo que ustedes interpongan sus buenos oficios a fin de que se me concedan los tres puntos en la,* (sic) *correspondientes;* (sic*) en la lengua rumana, así como se los concedieron a*

> *otros profesores de la Universidad refiérase como ejemplo al Prof. Guillermo Loría, de la Escuela de Computación y* (sic) *Informática y al Prof. Edwin Castro de Matemática.*
> *(...)*

En la sesión de la Comisión de Régimen Académico N.º 1992-07 del 6 de marzo de 2007, se conoció la solicitud de adición y aclaración del profesor Saborío Víquez, en razón de lo cual se emitieron las siguientes consideraciones (CEA-RA-096-07 del 14 de marzo de 2007):

> *La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 1992-07 del martes 6 de marzo del año en curso, conoció el recurso de adición y aclaración que usted presentó en relación con la calificación N. º 1986-13-2006; por cuanto no se le asignó puntaje por el dominio del idioma rumano.*
>
> *Al respecto, se acordó aclararle lo siguiente:*
>
> *Luego de revisar la correspondencia archivada en su expediente, se localizó una carta en que el Dr. Víctor Sánchez, docente de la Escuela de Filología, informa al M.L. Alder Senior, Director de la Escuela de Lenguas Modernas y al Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, que luego de aplicarle a usted el examen, emite el puntaje obtenido por el dominio del idioma rumano; con la finalidad de que se extienda la certificación correspondiente, según lo requerido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
>
> *Para que el puntaje por el dominio del idioma rumano le sea considerado por la Comisión de Régimen Académico debe mediar una certificación de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como se indica en el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.*

El profesor Saborío Víquez realizó una consulta a la Oficina Jurídica en los siguientes términos (EEFBM-209-07 del 7 de mayo de 2007):

> *De acuerdo con la consulta realizada y por recomendación de la Lic. Enamorado, me permito presentar formalmente mi caso para su respectivo estudio:*
>
> *1- El año pasado presenté todos mis atestados con el fin de que se me reconociera el idioma Rumano y por ende poder obtener un paso más en régimen académico. Para conseguir la nota correspondiente dentro del debido proceso, me presenté ante la Escuela de Lenguas Modernas y su director el Sr. Alder Señor* (sic) *Grant me manifestó que ellos ya no califican este idioma, ya que ni siquiera está dentro de la lista de idiomas que tienen en la Escuela. Posteriormente en nota ELM-947-COSE-2006, con fecha 01 de agosto del 2006, el mismo señor Senior Grant, me indico que me dirigiera, a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, la cual también está autorizada a certificar idiomas, como textualmente lo dice en la nota, y que el Dr., Víctor Sánchez docente de esa Escuela me podía realizar el examen en el idioma rumano.*
>
> *2- Acatando lo recomendado me dirigí al Dr. Sánchez, y con fecha del 24 de agosto de 2006, me realizo el examen, otorgándome los tres puntos correspondientes, adjunto nota del Dr. Sánchez, dirigida al señor Alder Señor* (sic) *para que se emitiera la constancia respectiva.*
>
> *3- Para sorpresa mía los señores de régimen académico en nota CEA-RA-1488-06, con fecha 22 de diciembre del 2006, me comunican que no alcancé el puntaje, correspondiente ya que los puntos otorgados en la calificación del Dr. Sánchez no es aceptado, debido a que, la certificación debe ser extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, o sea por el mismo Sr. Senior Grant.*
>
> *4- Debido a esta situación decidí interponer Recurso de Revisión, nota con fecha del 01 de diciembre del 2006, y el día 14 de marzo recibí la respuesta mediante la nota CEA-RA-096-07, en la cual negativamente se dice absolutamente lo mismo que en la resolución de la sesión No. 1986-06 de la Comisión de Régimen Académico, antes mencionada.*
>
> *Por lo antes expuesto, me parece que con esta resolución se me está dejando en total indefensa* (sic)*, ya que no solo se está haciendo caso omiso de la nota emitida por el mismo director de la Escuela de Lenguas Modernas, si no que además se hace caso*

> *omiso a la evolución* (sic) *hecha por el Dr. Víctor Sánchez. De igual manera ni siquiera se tomó en cuenta el precedente del reconocimiento de ya hecho* (sic) *del idioma Rumano a otros profesores como lo indicó en la nota cuando interpuse el recurso de revisión.*
>
> *Concretamente, y con todo respeto le solicito interceder sus buenos oficios para poder resolver esta situación; y así poder optar por la calificación que legalmente me corresponde.*

En relación con la situación planteada por el profesor Saborío Víquez ante la Oficina Jurídica, dicha Oficina respondió (OJ-0566-2007 del 14 de mayo de 2007):

> (...) *En principio, es importante señalar que la Oficina Jurídica tiene como función primordial brindar asesoría legal al Consejo Universitario, a la Rectoría y a las Vicerrectorías –artículo 1, Reglamento de la Oficina Jurídica. Esta asesoría se refiere fundamentalmente para la toma de decisiones de las autoridades universitarias.*
>
> *Se trata de una asesoría que corresponde en forma exclusiva al superior decidir si hace o no la consulta legal a esta dependencia, quedando su actuación a su entera responsabilidad.*
>
> *En consecuencia, debido a que la presente consulta se refiere a un caso concreto que fue tramitado y resuelto por la Comisión de Régimen Académico -según se desprende de su nota- esta Oficina se abstiene de emitir criterio sobre el mismo salvo que la consulta sea tramitada por medio de la autoridad universitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Oficina Jurídica.*

El profesor Carlos Saborío Víquez dirigió una nota a la M.L. Ivonne Robles Mohs en la que explica (EEFB-248-2007 de fecha 29 de mayo del año en curso):

> *Por medio de la presente le envío los documentos en referencia a mí caso el cual hasta este momento no ha tenido ninguna respuesta satisfactoria. Como claramente se observa, yo presenté todos los requisitos que se me solicitaron para el reconocimiento de la lengua rumana, así lo demuestro con los documentos que cronológicamente fui presentando; sin embargo no se porque* (sic) *razón o causa, no se quiere reconocer el examen realizado por el Prof. Víctor Sánchez, aun cuando existe una nota del señor Alder Señor* (sic) *Grant (ELM-947-COSE-2006), con fecha del 01 de agosto del 2006, en donde me indica que puedo dirigirme a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, la cual también está autorizada a certificar idiomas, y que el propio Dr. Víctor Sánchez me podía realizar dicho examen.*
>
> *Por otro lado y como se lo expresé a los señores de Régimen Académico, ya existen otros casos de profesores a los cuales se les reconoció los puntos correspondientes en el idioma rumano, refiérase específicamente al Prof. Guillermo Loría de la Escuela de Informática, y al Prof. Edwin Castro de Matemática.*
>
> *Me parece, que así como claramente lo demuestro, con los documentos adjuntos; se me está dejando en total indefensión y por lo tanto es injusta la decisión que a* (sic) *mantenido los señores de Régimen Académico.*

La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una consulta (CAJ-CU-7-48 del 15 de junio de 2007) a la Oficina Jurídica, en relación con la solicitud presentada por el profesor Carlos Saborío Víquez ante el Consejo Universitario.

La Oficina Jurídica indicó, en el oficio OJ-0786-2007 del 3 de julio de 2007, lo siguiente:

> *Doy respuesta a su oficio **CAJ-CU-07-48**, relacionado con el "recurso de apelación" presentado por el profesor Carlos Saborío Víquez, en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico (sesión N.° 1992-07 del 6 de marzo de 2007).*
>
> *Los recursos administrativos, como medios procesales contemplados en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones que el administrado considera contrarias a sus derechos y pretensiones, necesitan de un mínimo de requerimientos (formales y de fondo) para considerarlos como tales y darles el trámite debido.*

Entre los requerimientos formales tenemos los plazos. En el caso de la Universidad de Costa Rica éstos se encuentran regulados en los artículos 223 y 224 del Estatuto Orgánico.

"Artículo 223.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de ***cinco días hábiles*** *que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado."*

"Artículo 224.- Rechazado el recurso de revocatoria ***podrá apelarse*** *de la decisión ante el superior,* ***dentro de los cinco días hábiles*** *siguientes a la comunicación respectiva."*

Asimismo, en cuanto a la presentación del recurso, éste debe interponerse -o al menos dirigirse- ante la autoridad que dictó el acto impugnado. El artículo 227 del Estatuto Orgánico señala:

"Artículo 227.- Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución que se trate (...)"

En el presente caso, la nota que se adjunta a su oficio está dirigida a usted, y en ella el Prof. Saborío Víquez expone la situación de su caso, sus apreciaciones del mismo, y le agradece toda la colaboración al respecto. Se trata evidentemente de una nota de carácter personal con el propósito de obtener alguna ayuda o colaboración de su parte, y no puede ser considerada como un recurso administrativo.

Si bien en esta materia, los recursos administrativos están regidos por el principio de informalismo*, el cual se refiere básicamente a que "los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión" (Art. 348 Ley General de Administración Pública), ello no impide el cumplimiento de los elementos propios de la admisibilidad de los recursos, como por ejemplo: a) la observancia del plazo señalado para la interposición de los recursos, y 2) que el mismo sea dirigido, con tal carácter, a la autoridad o instancia recurrida.*

La nota personal dirigida a su persona, no cumple con estos dos elementos indispensables para la admisibilidad de los recursos administrativos, por tanto, recomendamos no tramitar la citada nota como un recurso, y archivar la gestión por ser evidentemente improcedente.

Finalmente, dado que el derecho de fondo [ascenso en Régimen Académico] (sic) *no tiene norma de prescripción, el interesado podrá, en los períodos reglamentarios previstos al efecto, solicitar nuevamente el reconocimiento del idioma rumano, dando para ello las argumentaciones que estime convenientes y permitiéndole a la Comisión de Régimen Académico valorar nuevamente sus razonamientos. En caso de encontrarse inconforme con esta nueva resolución, podrá dirigirse a la Comisión, dentro de los plazos estatutarios señalados y presentar los recursos administrativos que le permite el ordenamiento jurídico universitario.*

Luego de recibir la respuesta de la Oficina Jurídica, la Directora *a.í.* del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, le remitió al profesor Saborío la siguiente nota (CU-D-07-07-405 del 10 de julio de 2007):

En atención al oficio EEFB-248-2007 que usted envió a la señora Ivonne Robles Mohs, Miembro del Consejo Universitario, la Dirección de este Órgano Colegiado sometió su caso a estudio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual procedió a solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, sin embargo, en el criterio emitido por ellos, no se recomienda dar trámite al mismo como un recurso.

Razón por la cual y con el propósito de que usted pueda realizar los trámites correspondientes, le adjunto copia de dicho criterio.

Posteriormente, el profesor Saborío Víquez sometió otra solicitud a la Comisión de Régimen Académico, con el fin de que se evaluara nuevamente el reconocimiento del idioma rumano. En esta oportunidad, indicó (oficio del profesor EEFB-359-07 del 13 de agosto de 2007):

Por este medio solicito a la Comisión de Régimen Académico evaluar de nuevo mi caso, específicamente el tema relacionado con el reconocimiento del idioma rumano. Dado que existen otros profesores que ya

> *se les reconoció los puntos correspondientes referente al idioma rumano, refiérase* (sic) *específicamente a los profesores Edwin Castro de* (sic) *Escuela de Matemáticas, y a Guillermo Loría de Informática.*
>
> *Para respaldar dicha información, todos los documentos pertinentes, se encuentran de ya en su despacho.* (...)

La Comisión de Régimen Académico respondió a la solicitud de profesor Saborío, por medio del oficio CEA-RA-1046-07 del 5 de setiembre de 2007, en los siguientes términos:

> *La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2020-07 del martes 21 de agosto del año en curso, conoció la carta en que usted solicita nuevamente, en su caso, evaluar lo relacionado con el reconocimiento del idioma rumano. Para tal efecto indica el nombre de otros profesores a quienes si se les asignó puntaje por el dominio del citado idioma.*
>
> *Al respecto, se acordó reiterarle, que para el reconocimiento de puntaje por idiomas, es requisito imprescindible el aportar la certificación extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como lo indica el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente en el artículo 47, inciso e). Al revisar los expedientes de los docentes que usted hace mención se verificó que en ambos casos se cuenta con las certificaciones de la Escuela de Lenguas Modernas.*

El profesor Saborío Víquez interpuso un recurso de apelación ante la Comisión de Régimen Académico, con el fin de que se reconsiderara el acuerdo tomado por dicha Comisión (nota del interesado EEFB-408-2007, recibida por la Sección de Régimen Académico el día 13 de setiembre del año en curso).

> *De acuerdo a su nota de respuesta CEA-RA-1046-07; me permito con todo respeto y en su debido tiempo, interponer recurso de apelación a fin de sea conocido por el Consejo Universitario.*
> *Respeto pe* (sic) *no comparto la decisión que ha tomado la Comisión de Régimen Académico. Como claramente se observa, yo presenté todos los requisitos que se me solicitaron para el reconocimiento de la lengua rumana, así lo demuestro con los documentos que cronológicamente fui presentando; sin embargo no se porque razón o causa, no se quiere reconocer el examen realizado por el Prof. Dr. Víctor Sánchez, aun cuando existe una nota del señor Alder Señor* (sic) *Grant (ELM-947-COSE-2006), con fecha del 01 de agosto del 2006, en donde me indica que puedo dirigirme a la Escuela Filología, Lingüística y Literatura, la cual también está autorizada a certificar idiomas, y que el propio Dr. Víctor Sánchez me podía realizar dicho examen.*
>
> *Hasta ahora he venido insistiendo, porque me siento con todo el derecho de defender la nota obtenida, y por ende mis conocimientos en la lengua rumana. Por otro lado no considero que sea lo más apropiado el poner a un funcionario a correr de aquí para allá, de Escuela a Escuela, como si se tratase de Universidades diferentes.*
>
> *Por lo anterior solicito adjuntar toda la documentación que aportara en su debido momento a fin de que también sea conocida por los señores del Consejo Universitario.*

La Comisión de Régimen Académico informó al profesor Saborío Víquez sobre la decisión en cuanto al recurso interpuesto, el cual fue analizado en la sesión N.º 2027-07 del martes 18 de setiembre del año en curso (CEA-RA-1263-07 del 26 de noviembre de 2007):

> *La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2027-07 del martes 18 de setiembre del año en curso, conoció su nota, recibida en la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico el 13 de setiembre. En ella, usted apela la decisión tomada por esta Comisión, en razón de que ésta no ha accedido a otorgarle puntaje por su conocimiento del idioma Rumano, a partir de la documentación que usted presentó.*
>
> *Al respecto, se acordó informarle que, de acuerdo con la fecha en que hizo retiro de la respuesta al recurso de adición y aclaración que anteriormente había presentado, el tiempo para presentar la apelación ya venció. Lo anterior, según lo establecido en los artículos 222 y 228 del Estatuto Orgánico, puesto que usted contaba con 5 días hábiles, a partir del 22 de marzo del 2007. En todo caso, su petitoria será trasladada al Consejo Universitario para que éste se manifieste según corresponda.*

> *Con fines únicamente de aclaración respecto a las manifestaciones que usted hace en la mencionada apelación extemporánea, esta Comisión le reitera lo que ya antes se le había manifestado, en el sentido de estar imposibilitada a otorgarle puntaje cuando el documento que usted presentó para acompañar su solicitud, no cumple con los requisitos formales que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece para tales efectos. (Artículo 47, inciso e.) Concretamente, la documentación por usted presentada, no se trata de una certificación emitida por la Escuela de Lenguas Modernas o la Escuela de Filología*.

Mediante oficio CEA-RA-1264-07, del 26 de setiembre de 2007, la Dra. Rosaura Romero Chacón, Presidenta *a.í.* de la Comisión de Régimen Académico, trasladó al Consejo Universitario el caso del profesor Saborío Víquez, con el fin de resolver el recurso de apelación presentado por el profesor. El oficio enviado por la Comisión de Régimen Académico indicó:

> *Por petición expresa del profesor interino Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental Fabio Baudrit, hacemos del conocimiento del Consejo Universitario el recurso de apelación que presenta por cuanto no se le asignó puntaje por conocimiento del idioma Rumano.*
>
> *Para su oportuna valoración, se aclara que el recurso en mención fue presentado de manera extemporánea. Lo anterior, debido a que el profesor hizo retiro de la contestación que la Comisión dio a un recurso de adición y aclaración previamente presentado, hasta el 22 de marzo. De acuerdo con los artículos 222 y 228 del Estatuto Orgánico, el interesado contaba con 5 días a partir de esta fecha para interponer un nuevo recurso. Sin embargo no fue sino hasta el 13 de setiembre que lo hizo, cuando ya los plazos establecidos por la normativa habían fenecido.*
>
> *Esta Comisión igualmente consideró oportuno aclarar que, desde el inicio en que este caso fue presentado, se le indicó al profesor Saborío Víquez la imposibilidad de este órgano para asignar puntaje en el rubro de idiomas sobre la base de un documento diferente al que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente señala.*
> *En efecto, según el artículo 47 inciso e. del mencionado conjunto normativo, corresponde al interesado presentar una certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o bien, la Escuela de Filología, donde se haga constar el nivel de conocimiento en dicho rubro (ver oficios CEA-RA-096-07 y CEA-RA-1046-07 fechados 14 de marzo y 5 de setiembre), documento de naturaleza diferente al que el señor Saborío Víquez adjuntó.*

La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, envió el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-P-07-011 del 5 de octubre de 2007). Esta última solicitó el criterio a la Oficina Jurídica, por medio del oficio CAJ-CU-07-79 del 19 de octubre de 2007.

La Oficina Jurídica indicó, en el oficio OJ-1356-2007 del 30 de octubre de 2007, lo siguiente:

> *Doy respuesta al oficio CAJ-CU-07-79, mediante el cual somete a nuestra consideración el recurso de apelación interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, en contra del puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico referente al conocimiento del idioma rumano.*
>
> *Como lo señalamos en nuestro dictamen OJ-786-07 los recursos administrativos requieren de elementos mínimos para ser admitidos para trámite (admisibilidad del recurso), entre estos, respetar los plazos establecidos para su interposición.*
>
> *En el caso subexámine, el recurrente contaba con cinco días hábiles posteriores a la comunicación del resultado de su gestión de adición y aclaración, para interponer los recursos de revocatoria y de apelación (Art. 223 Estatuto Orgánico). Sin embargo, de conformidad con el expediente adjunto, el Prof. Saborío retiró la contestación de su gestión de adición y aclaración el día 22 de marzo del año en curso, por lo que el presente recurso de apelación (interpuesto el día 13 de setiembre de 2007) se encuentra evidentemente extemporáneo e inadmisible.*
>
> *Como señalamos en nuestro dictamen antes citado "(...) dado que el derecho de fondo [ascenso en Régimen Académico]* (sic) *no tiene norma de prescripción, el interesado podrá, en los períodos reglamentarios previstos al efecto, solicitar nuevamente el reconocimiento del idioma rumano, dando para ello las argumentaciones que estime convenientes y permitiéndole a la Comisión de Régimen Académico valorar nuevamente sus razonamientos. En caso de encontrarse inconforme*

con esta nueva resolución, podrá dirigirse a la citada Comisión, dentro de los plazos estatutarios señalados, y presentar los recursos administrativos que le permite el ordenamiento jurídico universitario."
En otras palabras, lo que el interesado puede hacer es iniciar un nuevo procedimiento de valoración de sus atestados ante la Sección respectiva de Régimen Académico, formalizando su solicitud en los períodos de recepción previstos según el Reglamento de Régimen Académico (Art. 56), y cumpliendo con las formalidades allí indicadas. Dentro de este nuevo procedimiento, si no se encuentra conforme con la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico podrá interponer, en los plazos establecidos, los recursos administrativos correspondientes.

Omitimos referirnos a los aspectos de fondo, toda vez que la gestión deviene en formalmente inadmisible.

Reflexiones de la Comisión

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar el presente caso, coincide con los criterios de la Oficina Jurídica, y estima que el recurso es extemporáneo y formalmente inadmisible, por cuanto el artículo 223 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica: *el plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado*, lo cual no se cumplió en este caso.

Asimismo, estima que el oficio enviado anteriormente por la Oficina Jurídica (OJ-786-07 del 3 de julio de 2007), expresa que *el derecho de fondo no tiene norma de prescripción* (el reconocimiento de pasos académicos) y es posible que el profesor Saborío Víquez presente la petición de evaluación del dominio del idioma rumano, en los períodos indicados en el artículo 56 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Así las cosas, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda no acoger el recurso de apelación presentado por el profesor Saborío Víquez, por considerarse formalmente inadmisible.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental "Fabio Baudrit Moreno", presentó a la *Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico* la solicitud de pasos académicos, a efectos de que la Comisión de Régimen Académico le otorgara puntaje por el dominio de la lengua rumana (formulario con fecha 30 de agosto de 2006).

2. El Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, comunicó al profesor Saborío Víquez lo resuelto por dicha Comisión en la sesión N.º 1986-06 del 14 de noviembre de 2006 (oficio CEA-RA-1488-07 del 22 de noviembre de 2006):

   (...) *En relación con el dominio de la lengua rumana, se acuerda informarle que para que le sea considerado el puntaje en Régimen Académico la certificación debe ser extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, según lo establece el artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.*

   Concluido el estudio con las normas del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se le asigna un total de 31 puntos.

   De conformidad con el artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico no alcanza el puntaje mínimo que le de derecho al segundo paso.

3. El profesor Carlos Saborío Víquez presentó ante la Comisión de Régimen Académico una gestión de adición y aclaración sobre la calificación asignada por el dominio de la lengua rumana (nota del profesor de fecha 1.º de diciembre de 2006).

4. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 1992-07 del 6 de marzo de 2007, emitió las siguientes aclaraciones (CEA-RA-096-07 del 14 de marzo de 2007):

(...) *Luego de revisar la correspondencia archivada en su expediente, se localizó una carta en que el Dr. Víctor Sánchez, docente de la Escuela de Filología, informa al M.L. Alder Senior, Director de la Escuela de Lenguas Modernas y al Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, que luego de aplicarle a usted el examen, emite el puntaje obtenido por el dominio del idioma rumano; con la finalidad de que se extienda la certificación correspondiente, según lo requerido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

Para que el puntaje por el dominio del idioma rumano le sea considerado por la Comisión de Régimen Académico debe mediar una certificación de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como se indica en el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

5. El profesor Saborío Víquez realizó una consulta a la Oficina Jurídica, en la cual expone, entre otros aspectos, lo siguiente (EEFBM-209-07 del 7 de mayo de 2007):

(...) me parece que con esta resolución se me está dejando en total indefensa (sic)*, ya que no solo se está haciendo caso omiso de la nota emitida por el mismo director de la Escuela de Lenguas Modernas, si no que además se hace caso omiso a la evolución* (sic) *hecha por el Dr. Víctor Sánchez. De igual manera ni siquiera se tomó en cuenta el precedente del reconocimiento de ya hecho del idioma Rumano a otros profesores como lo indicó en la nota cuando interpuse el recurso de revisión.*

Concretamente, y con todo respeto le solicito interceder sus buenos oficios para poder resolver esta situación; y así poder optar por la calificación que legalmente me corresponde.

6. Ante la consulta realizada por el profesor Saborío Víquez a la Oficina Jurídica, esta última respondió (OJ-0566-2007 del 14 de mayo de 2007):

(...) *debido a que la presente consulta se refiere a un caso concreto que fue tramitado y resuelto por la Comisión de Régimen Académico -según se desprende de su nota- esta Oficina se abstiene de emitir criterio sobre el mismo salvo que la consulta sea tramitada por medio de la autoridad universitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Oficina Jurídica.*

7. El profesor Carlos Saborío Víquez dirigió una nota a la M.L. Ivonne Robles Mohs, donde explica su situación (EEFB-248-2007 de fecha 29 de mayo del año en curso). La nota fue enviada a la Oficina Jurídica, con el fin de que emitiera el criterio correspondiente (CAJ-CU-07-48 del 15 de junio de 2007), cuando la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-P-07-007 del 8 de junio de 2007). Dicha Oficina respondió en los siguientes términos (OJ-0786-2007 del 3 de julio de 2007):

(...) *Los recursos administrativos, como medios procesales contemplados en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones que el administrado considera contrarias a sus derechos y pretensiones, necesitan de un mínimo de requerimientos (formales y de fondo) para considerarlos como tales y darles el trámite debido.*

Entre los requerimientos formales tenemos los plazos. En el caso de la Universidad de Costa Rica éstos se encuentran regulados en los artículos 223 y 224 del Estatuto Orgánico.

"Artículo 223.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de ***cinco días hábiles*** *que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado."*

"Artículo 224.- Rechazado el recurso de revocatoria ***podrá apelarse*** *de la decisión ante el superior,* ***dentro de los cinco días hábiles*** *siguientes a la comunicación respectiva."*

Asimismo, en cuanto a la presentación del recurso, éste debe interponerse -o al menos dirigirse- ante la autoridad que dictó el acto impugnado. El artículo 227 del Estatuto Orgánico señala:

"Artículo 227.- Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución que se trate (...)"

En el presente caso, la nota que se adjunta a su oficio está dirigida a usted, y en ella el Prof. Saborío Víquez expone la situación de su caso, sus apreciaciones del mismo, y le agradece toda la colaboración al respecto. Se trata evidentemente de una nota de carácter personal con el propósito de obtener alguna ayuda o colaboración de su parte, y no puede ser considerada como un recurso administrativo.

Si bien en esta materia, los recursos administrativos están regidos por el principio de informalismo*, el cual se refiere básicamente a que "los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión" (Art. 348 Ley General de Administración Pública), ello no impide el cumplimiento de los elementos propios de la admisibilidad de los recursos, como por ejemplo: a) la observancia del plazo señalado para la interposición de los recursos, y 2) que el mismo sea dirigido, con tal carácter, a la autoridad o instancia recurrida.*

La nota personal dirigida a su persona, no cumple con estos dos elementos indispensables para la admisibilidad de los recursos administrativos, por tanto, recomendamos no tramitar la citada nota como un recurso, y archivar la gestión por ser evidentemente improcedente.

Finalmente, dado que el derecho de fondo [ascenso en Régimen Académico] (sic) *no tiene norma de prescripción, el interesado podrá, en los períodos reglamentarios previstos al efecto, solicitar nuevamente el reconocimiento del idioma rumano, dando para ello las argumentaciones que estime convenientes y permitiéndole a la Comisión de Régimen Académico valorar nuevamente sus razonamientos. En caso de encontrarse inconforme con esta nueva resolución, podrá dirigirse a la Comisión, dentro de los plazos estatutarios señalados y presentar los recursos administrativos que le permite el ordenamiento jurídico universitario.*

8. La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora *a.í.* del Consejo Universitario, le informó al profesor Saborío que, con base en el criterio de la Oficina Jurídica, la nota que él le había enviado a la M.L. Ivonne Robles Mohs no se podía tramitar como un recurso (CU-D-07-07-405 del 10 de julio de 2007).

9. Mediante el oficio EEFB-359-07 del 13 de agosto de 2007, el profesor Carlos Saborío Víquez solicitó a la Comisión de Régimen Académico:

> *(…) evaluar de nuevo mi caso, específicamente el tema relacionado con el reconocimiento del idioma rumano. Dado que existen otros profesores que ya se les reconoció los puntos correspondientes referente al idioma rumano, refiérase (sic) específicamente a los profesores Edwin Castro de* (sic) *Escuela de Matemáticas, y a Guillermo Loría de Informática.*
>
> *Para respaldar dicha información, todos los documentos pertinentes, se encuentran de ya en su despacho*. (...)

10. La Comisión de Régimen Académico respondió a la solicitud del profesor Saborío Víquez, (CEA-RA-1046-07 del 5 de setiembre de 2007), en los siguientes términos:

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2020-07 del martes 21 de agosto del año en curso, conoció la carta en que usted solicita nuevamente, en su caso, evaluar lo relacionado con el reconocimiento del idioma rumano. Para tal efecto indica el nombre de otros profesores a quienes si se les asignó puntaje por el dominio del citado idioma.

Al respecto, se acordó reiterarle, que para el reconocimiento de puntaje por idiomas, es requisito imprescindible el aportar la certificación extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como lo indica el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente en el artículo 47, inciso e). Al revisar los expedientes de los docentes que usted hace mención se verificó que en ambos casos se cuenta con las certificaciones de la Escuela de Lenguas Modernas.

11. El profesor Saborío Víquez interpuso el siguiente recurso de apelación ante la Comisión de Régimen Académico (nota del interesado EEFB-408-2007, recibida por la Sección de Régimen Académico el día 13 de setiembre del año en curso):

(...) me permito con todo respeto y en su debido tiempo, interponer recurso de apelación a fin de sea conocido por el Consejo Universitario.

Respeto pe (sic) *no comparto la decisión que ha tomado la Comisión de Régimen Académico. Como claramente se observa, yo presenté todos los requisitos que se me solicitaron para el reconocimiento de la lengua rumana, así lo demuestro con los documentos que cronológicamente fui presentando; sin embargo no se porque* (sic) *razón o causa, no se quiere reconocer el examen realizado por el Prof. Dr. Víctor Sánchez, aun cuando existe una nota del señor Alder Señor Grant (ELM-947-COSE-2006), con fecha del 01 de agosto del 2006, en donde me indica que puedo dirigirme a la Escuela Filología, Lingüística y Literatura, la cual también está autorizada a certificar idiomas, y que el propio Dr. Víctor Sánchez me podía realizar dicho examen.*

Hasta ahora he venido insistiendo, porque me siento con todo el derecho de defender la nota obtenida, y por ende mis conocimientos en la lengua rumana. Por otro lado no considero que sea lo más apropiado el poner a un funcionario a correr de aquí para allá, de Escuela a Escuela, como si se tratase de Universidades diferentes.

Por lo anterior solicito adjuntar toda la documentación que aportara en su debido momento a fin de que también sea conocida por los señores del Consejo Universitario.

12. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2027-07 del 18 de setiembre de 2007, resolvió indicarle al profesor Saborío Víquez lo siguiente (CEA-RA-1264-07 del 26 de setiembre de 2007):

(...) *de acuerdo con la fecha en que hizo retiro de la respuesta al recurso de adición y aclaración que anteriormente había presentado, el tiempo para presentar la apelación ya venció. Lo anterior, según lo establecido en los artículos 222 y 228 del Estatuto Orgánico, puesto que usted contaba con 5 días hábiles, a partir del 22 de marzo del 2007. En todo caso, su petitoria será trasladada al Consejo Universitario para que éste se manifieste según corresponda.*
Con fines únicamente de aclaración respecto a las manifestaciones que usted hace en la mencionada apelación extemporánea, esta Comisión le reitera lo que ya antes se le había manifestado, en el sentido de estar imposibilitada a otorgarle puntaje cuando el documento que usted presentó para acompañar su solicitud, no cumple con los requisitos formales que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece para tales efectos. (Artículo 47, inciso e.) Concretamente, la documentación por usted presentada, no se trata de una certificación emitida por la Escuela de Lenguas Modernas o la Escuela de Filología.

13. La Comisión de Régimen Académico elevó el recurso al Consejo Universitario, a petición del profesor Saborío Víquez, según lo comunicado en el oficio CEA-RA-1264-07 del 26 de setiembre de 2007, que indica:

Por petición expresa del profesor interino Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental Fabio Baudrit, hacemos del conocimiento del Consejo Universitario el recurso de apelación que presenta por cuanto no se le asignó puntaje por conocimiento del idioma Rumano.

Para su oportuna valoración, se aclara que el recurso en mención fue presentado de manera extemporánea. Lo anterior, debido a que el profesor hizo retiro de la contestación que la Comisión dio a un recurso de adición y aclaración previamente presentado, hasta el 22 de marzo. De acuerdo con los artículos 222 y 228 del Estatuto Orgánico, el interesado contaba con 5 días a partir de esta fecha para interponer un nuevo recurso. Sin embargo no fue sino hasta el 13 de setiembre que lo hizo, cuando ya los plazos establecidos por la normativa habían fenecido.

Esta Comisión igualmente consideró oportuno aclarar que, desde el inicio en que este caso fue presentado, se le indicó al profesor Saborío Víquez la imposibilidad de este órgano para asignar puntaje en el rubro de idiomas sobre la base de un documento diferente al que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente señala.

En efecto, según el artículo 47 inciso e. del mencionado conjunto normativo, corresponde al interesado presentar una certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o bien, la Escuela de Filología, donde se haga constar el nivel de conocimiento en dicho rubro (ver oficios CEA-RA-096-07 y CEA-RA-1046-07 fechados 14 de marzo y 5 de setiembre), documento de naturaleza diferente al que el señor Saborío Víquez adjuntó.

14. Mediante el pase CAJ-P-07-011, del 5 de octubre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Saborío Víquez, para su estudio.

15. La Comisión de Asuntos Jurídicos conoció el caso y acordó solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, la cual emitió su respuesta en el oficio OJ-1356-2007, del 30 de octubre de 2007, de esta manera:

> *En el caso subexámine, el recurrente contaba con cinco días hábiles posteriores a la comunicación del resultado de su gestión de adición y aclaración, para interponer los recursos de revocatoria y de apelación (Art. 223 Estatuto Orgánico). Sin embargo, de conformidad con el expediente adjunto, el Prof. Saborío retiró la contestación de su gestión de adición y aclaración el día 22 de marzo del año en curso, por lo que el presente recurso de apelación (interpuesto el día 13 de setiembre de 2007) se encuentra evidentemente extemporáneo e inadmisible.*
>
> *Como señalamos en nuestro dictamen antes citado "(...) dado que el derecho de fondo [ascenso en Régimen Académico]* (sic) *no tiene norma de prescripción, el interesado podrá, en los períodos reglamentarios previstos al efecto, solicitar nuevamente el reconocimiento del idioma rumano, dando para ello las argumentaciones que estime convenientes y permitiéndole a la Comisión de Régimen Académico valorar nuevamente sus razonamientos. En caso de encontrarse inconforme con esta nueva resolución, podrá dirigirse a la citada Comisión, dentro de los plazos estatutarios señalados, y presentar los recursos administrativos que le permite el ordenamiento jurídico universitario."*
>
> *En otras palabras, lo que el interesado puede hacer es iniciar un nuevo procedimiento de valoración de sus atestados ante la Sección respectiva de Régimen Académico, formalizando su solicitud en los períodos de recepción previstos según el Reglamento de Régimen Académico (Art. 56), y cumpliendo con las formalidades allí indicadas. Dentro de este nuevo procedimiento, si no se encuentra conforme con la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico podrá interponer, en los plazos establecidos, los recursos administrativos correspondientes.*
>
> *Omitimos referirnos a los aspectos de fondo, toda vez que la gestión deviene en formalmente inadmisible.*

16. El recurso presentado por el profesor Carlos Saborío Víquez es extemporáneo e inadmisible, por cuanto el artículo 223 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica un plazo de cinco días hábiles para la interposición de un recurso de apelación, lo cual no se cumplió en este caso. No obstante, el derecho de fondo –el reconocimiento de pasos académicos–, no tiene norma de prescripción, por lo cual el profesor Saborío podrá solicitar, en los períodos reglamentarios correspondientes, que se le otorgue puntaje por el conocimiento de la lengua rumana.

ACUERDA:

No acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*, por considerarse formalmente inadmisible."

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que el caso en discusión le hace sentir dolor en su corazón; es neófito y lego en materia legal, por lo que solicita que le disculpen el atrevimiento, pero siempre ha creído que las instancias de alzada son para dictar justicia, y en el Plenario, en otro momento, en la persona del Dr. Manuel Zeledón Grau, ex miembro del Consejo Universitario y ex coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se percibía que abonaba sus dictámenes con lágrimas; así lo pudo observar, cuando se hacía justicia en casos específicos.

Agrega que el día de ayer tuvo la osadía de hacer una analogía con el nacimiento, y hoy desea hacer una con el fútbol. Considera que están ante una cancha de fútbol que tiene reglas muy claras, le sacaron tarjeta roja a uno de los jugadores, quien la apela ante el responsable.

Personalmente, estima que el plenario está siendo demasiado legalista, están viendo el asunto por la forma y no por el fondo, y eso realmente le preocupa, porque de ser así, se

estaría convirtiendo la Comisión de Asuntos Jurídicos en un tribunal de legalidad, y ese no es el fin.

Considera que se debe sopesar la forma por el fondo y no se está haciendo. Hace poco tiempo compartió con el plenario una interpretación que hace la Sala Constitucional sobre el tema de las incapacidades, ya que la normativa decía que solamente por 18 meses se podían otorgar incapacidades y que luego de ese tiempo el trabajador o la trabajadora perdía el derecho; la Sala le dio una interpretación diferente a eso, fue más allá de la literalidad de la norma y aplicó justicia; por eso, al decir en el acuerdo que no se acoge el recurso por considerarse formalmente inadmisible, el Consejo Universitario se está convirtiendo en un tribunal de legalidad y estima que ese no es el objetivo de las comisiones del Consejo Universitario.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que su decisión de apoyar el presente dictamen es justa en términos del plazo.

Da lectura al párrafo 11 de la cronología del caso, que dice:

> *En la sesión de la Comisión de Régimen Académico N.º 1992-07 del 6 de marzo de 2007, se conoció la solicitud de adición y aclaración del profesor Saborío Víquez, en razón de lo cual se emitieron las siguientes consideraciones (...).*

Luego dice:

> *Luego de revisar la correspondencia archivada en su expediente, se localizó una carta en que el Dr. Víctor Sánchez, docente de la Escuela de Filología, informa al ML. Alder Senior, Director de la Escuela de Lenguas Modernas y al Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, que luego de aplicarle a usted el examen, emite el puntaje obtenido por el dominio del idioma rumano; con la finalidad de que se extienda la certificación correspondiente (...).*

Indica que la Comisión de Régimen Académico insiste en que la Escuela de Lenguas Modernas es la que debió emitir el criterio, pues, aunque dicha Escuela no puede certificarlo, dado que no imparte el idioma rumano, hubo una carta de parte de la Escuela autorizando, reglamentariamente, a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura para certificarlo.

Por esa razón, su duda es si al tener la certificación de una persona como el Dr. Víctor Sánchez, pudieron haber hecho la consulta al Dr. Mario Portilla directamente, evitándose los recovecos burocráticos internos, y ahí, prácticamente, finalizar la gestión del caso o si le correspondía a la Comisión de Régimen Académico, aun cuando el profesor Saborío todavía estaba a tiempo de resolver la imprecisión.

Está totalmente de acuerdo en que es formalmente inadmisible en tiempo, pues lo que hizo el profesor Saborío, fue meterse en un laberinto un poco complicado, cuando, al inicio del caso, pudo existir otra actuación, posiblemente menos compleja.

LA ML. IVONNE ROBLES menciona, en relación con lo planteado por el MBA. Walther González, que la Comisión de Asuntos Jurídicos siempre ha tratado de hacer justicia, lo cual significa poner en vigor cada uno de los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica; además, están en una convivencia social regulada por el *Estatuto Orgánico*, y aparte de la situación personal del profesor, el caso le toca profundamente.

Señala que el MBA. González indicó que el caso no se trató por el fondo, lo cual no es cierto, pues se le dijo que no ha prescrito y que puede iniciar nuevamente el proceso, a fin de que su recurso de apelación sea debidamente presentado ante la Comisión de Régimen Académico, pero el argumento de Régimen Académico es que es extemporáneo y la Oficina Jurídica lo confirma. El dictamen hace justicia cuando le recuerda al profesor el tiempo; es decir, hay un *Estatuto Orgánico* al cual se apegan.

Destaca que el tema le llega profundamente, pues está involucrada su unidad académica, pero la M.Sc. Rocío Marín, asesora jurídica, les hacía hincapié en que si ellos han establecido una normativa, deben ser los primeros en apegarse a ella; sin embargo, dado que se bifurcaron los caminos, en este momento no se tiene una respuesta a un recurso de apelación, ya que cuando se presenta es extemporáneo.

Indica que, en ese mismo ámbito, no tendría los argumentos para responderle al Dr. Villalobos sobre las posibles decisiones internas que pudo haber tomado la Comisión de Régimen Académico en ese momento.

Expresa que todo eso les deja una gran enseñanza, pues este Órgano Colegiado es el que emite los reglamentos y en este momento está en proceso una propuesta de reforma integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Ella y la M.Sc. Bustamante, en varias oportunidades, han hablado con el M.Sc. Salazar, a fin de que cuando tengan casos de esa naturaleza, se busque, más allá de la Escuela de Filología, de la Escuela de Lenguas Modernas y de la Escuela de Informática, una instancia en la Universidad; por ejemplo, que sea la Vicerrectoría de Docencia –con apego al reglamento que dice que cuando la Universidad de Costa Rica tenga un especialista, acuda a él– la coordine con el especialista que tiene la Universidad en ese momento.

Espera que cuando la propuesta llegue para discusión al Plenario, sea bien acogida por todos y todas, y se trate de ser lo más justos posible, pues en este caso es un compañero que hizo posgrado en el exterior y adquirió la lengua rumana, pero también hay muchos compañeros de la comunidad universitaria que por decisión propia, muchas veces, aprenden otras lenguas y en su momento requieren someterse a un proceso de evaluación para ascender en régimen académico, como es el caso del profesor Saborío.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que la Comisión de Régimen Académico no tenía mayor salida, pues aunque el Dr. Mario Portilla hiciera la certificación con base en lo que planteó el Dr. Víctor Sánchez, no sería válida, ya que no está dentro de lo establecido en el reglamento, el cual dice que la Escuela de Filología solamente puede certificar el español, las lenguas clásicas y las lenguas indígenas costarricenses, por lo cual el caso del profesor Saborío no está dentro de la normativa para que la Comisión de Régimen Académico acepte la carta.

Además, la Comisión de Régimen Académico no puede estar llamando a las unidades académicas para que las personas entreguen la documentación; en este caso, el profesor entregó una carta al Dr. Víctor Sánchez, pero en ninguna parte de la normativa dice que una carta de un profesor es válida para hacer el proceso, pues es responsabilidad de los docentes entregar la documentación que está en la normativa. En ese sentido, dicha Comisión no tenía muchas opciones.

**** *A las diez horas y cincuenta y tres minutos, entra en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González.* ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M.Sc. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Dos votos

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que aunque no comparte varios de los argumentos y le hubiera gustado tener otro acuerdo, está votando afirmativamente, ya que considera que la Comisión está respetando la legalidad y, en alguna medida, está haciendo justicia, porque existen casos de otros colegas universitarios que igualmente se han presentado a destiempo y que han tenido el mismo razonamiento.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE razona su voto negativo, indica que aunque el razonamiento de la Comisión es claro, no está de acuerdo con la palabra “inadmisible” que aparece en el acuerdo, ya que en toda la argumentación se ve que se está violando un derecho del profesor, y al agregar esa palabra se puede malinterpretar como inaceptable, falso, ilógico o incongruente.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ razona su voto negativo, manifiesta que votó en contra no porque esté en contra de la conclusión a la que se llega, pues conoce y admira la forma en que trabajan todos los compañeros y compañeras del Consejo Universitario; además, conoce el espíritu amplio y grande que tiene la ML. Ivonne Robles en el pensamiento humanista, pero vota en contra, porque no todo en la vida es tan legalista; si fueran legalistas en todo lo que se hace, el mundo sería totalmente diferente, pues cada rato se están rompiendo e incumpliendo normas, que es la realidad de la vida; por esa razón, hablaba de que tienen que dictar justicia y no ser literales en aplicar normativas.

Indica que está feliz de que se le señale un camino al profesor, pero lo que le molesta es que es un camino que él ha recorrido varias veces, es como un juego de *ping-pong* dentro de la misma Institución, por lo cual es obvio que alguien tenía que encaminarlo, pero no es función del Consejo Universitario señalar caminos; de ahí que en otros momentos, cuando ha habido colisiones, inclusive con la misma Comisión de Régimen Académico, y han tenido que tomar decisiones, el dictamen se ha dado en el sentido de ampliar las cosas, pero, en este caso, simple y sencillamente, se limitan a decir que formalmente es inadmisible.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: MBA. Walther González.

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental "Fabio Baudrit Moreno", presentó a la *Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico* la solicitud de pasos académicos, a efectos de que la Comisión de Régimen Académico le otorgara puntaje por el dominio de la lengua rumana (formulario con fecha 30 de agosto de 2006).**

2. **El Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, comunicó al profesor Saborío Víquez lo resuelto por dicha Comisión en la sesión N.º 1986-06 del 14 de noviembre de 2006 (oficio CEA-RA-1488-07 del 22 de noviembre de 2006):**

   (...) ***En relación con el dominio de la lengua rumana, se acuerda informarle que para que le sea considerado el puntaje en Régimen Académico la certificación debe ser extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, según lo establece el artículo 47, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.***

   Concluido el estudio con las normas del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se le asigna un total de 31 puntos.

   De conformidad con el artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico no alcanza el puntaje mínimo que le de derecho al segundo paso.

3. **El profesor Carlos Saborío Víquez presentó ante la Comisión de Régimen Académico una gestión de adición y aclaración sobre la calificación asignada por el dominio de la lengua rumana (nota del profesor de fecha 1.º de diciembre de 2006).**

4. **La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 1992-07 del 6 de marzo de 2007, emitió las siguientes aclaraciones (CEA-RA-096-07 del 14 de marzo de 2007):**

   (...) ***Luego de revisar la correspondencia archivada en su expediente, se localizó una carta en que el Dr. Víctor Sánchez, docente de la Escuela de Filología, informa al M.L. Alder Senior, Director de la Escuela de Lenguas Modernas y al Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, que luego de aplicarle a usted el examen, emite el puntaje obtenido por el dominio del idioma rumano; con la finalidad de que se extienda la certificación correspondiente, según lo requerido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.***

   Para que el puntaje por el dominio del idioma rumano le sea considerado por la Comisión de Régimen Académico debe mediar una certificación de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como se indica en el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

5. **El profesor Saborío Víquez realizó una consulta a la Oficina Jurídica, en la cual expone, entre otros aspectos, lo siguiente (EEFBM-209-07 del 7 de mayo de 2007):**

(...) me parece que con esta resolución se me está dejando en total indefensa* (sic)*, ya que no solo se está haciendo caso omiso de la nota emitida por el mismo director de la Escuela de Lenguas Modernas, si no que además se hace caso omiso a la evolución* (sic) *hecha por el Dr. Víctor Sánchez. De igual manera ni siquiera se tomó en cuenta el precedente del reconocimiento de ya hecho del idioma Rumano a otros profesores como lo indicó en la nota cuando interpuse el recurso de revisión.

Concretamente, y con todo respeto le solicito interceder sus buenos oficios para poder resolver esta situación; y así poder optar por la calificación que legalmente me corresponde.

6. Ante la consulta realizada por el profesor Saborío Víquez a la Oficina Jurídica, esta última respondió (OJ-0566-2007 del 14 de mayo de 2007):

(...) ***debido a que la presente consulta se refiere a un caso concreto que fue tramitado y resuelto por la Comisión de Régimen Académico -según se desprende de su nota- esta Oficina se abstiene de emitir criterio sobre el mismo salvo que la consulta sea tramitada por medio de la autoridad universitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Oficina Jurídica.***

8. El profesor Carlos Saborío Víquez dirigió una nota a la M.L. Ivonne Robles Mohs, donde explica su situación (EEFB-248-2007 de fecha 29 de mayo del año en curso). La nota fue enviada a la Oficina Jurídica, con el fin de que emitiera el criterio correspondiente (CAJ-CU-07-48 del 15 de junio de 2007), cuando la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ-P-07-007 del 8 de junio de 2007). Dicha Oficina respondió en los siguientes términos (OJ-0786-2007 del 3 de julio de 2007):

(...) ***Los recursos administrativos, como medios procesales contemplados en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones que el administrado considera contrarias a sus derechos y pretensiones, necesitan de un mínimo de requerimientos (formales y de fondo) para considerarlos como tales y darles el trámite debido.***

Entre los requerimientos formales tenemos los plazos. En el caso de la Universidad de Costa Rica éstos se encuentran regulados en los artículos 223 y 224 del Estatuto Orgánico.

"Artículo 223.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado."

"Artículo 224.- Rechazado el recurso de revocatoria podrá apelarse de la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva."

Asimismo, en cuanto a la presentación del recurso, éste debe interponerse -o al menos dirigirse- ante la autoridad que dictó el acto impugnado. El artículo 227 del Estatuto Orgánico señala:

"Artículo 227.- Todo recurso deberá interponerse por escrito ante el organismo o autoridad que haya dictado la resolución que se trate (...)"

En el presente caso, la nota que se adjunta a su oficio está dirigida a usted, y en ella el Prof. Saborío Víquez expone la situación de su caso, sus apreciaciones del mismo, y le agradece toda la colaboración al respecto. Se trata evidentemente de una nota de carácter personal con el propósito de obtener alguna ayuda o colaboración de su parte, y no puede

ser considerada como un recurso administrativo.

Si bien en esta materia, los recursos administrativos están regidos por el principio de* informalismo*, el cual se refiere básicamente a que "los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión" (Art. 348 Ley General de Administración Pública), ello no impide el cumplimiento de los elementos propios de la admisibilidad de los recursos, como por ejemplo: a) la observancia del plazo señalado para la interposición de los recursos, y 2) que el mismo sea dirigido, con tal carácter, a la autoridad o instancia recurrida.

La nota personal dirigida a su persona, no cumple con estos dos elementos indispensables para la admisibilidad de los recursos administrativos, por tanto, recomendamos no tramitar la citada nota como un recurso, y archivar la gestión por ser evidentemente improcedente.

Finalmente, dado que el derecho de fondo [ascenso en Régimen Académico]* (sic) *no tiene norma de prescripción, el interesado podrá, en los períodos reglamentarios previstos al efecto, solicitar nuevamente el reconocimiento del idioma rumano, dando para ello las argumentaciones que estime convenientes y permitiéndole a la Comisión de Régimen Académico valorar nuevamente sus razonamientos. En caso de encontrarse inconforme con esta nueva resolución, podrá dirigirse a la Comisión, dentro de los plazos estatutarios señalados y presentar los recursos administrativos que le permite el ordenamiento jurídico universitario.

8. La M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora *a. í.* del Consejo Universitario, le informó al profesor Saborío que, con base en el criterio de la Oficina Jurídica, la nota que él le había enviado a la M.L. Ivonne Robles Mohs no se podía tramitar como un recurso (CU-D-07-07-405 del 10 de julio de 2007).

9. Mediante el oficio EEFB-359-07 del 13 de agosto de 2007, el profesor Carlos Saborío Víquez solicitó a la Comisión de Régimen Académico:

(…) evaluar de nuevo mi caso, específicamente el tema relacionado con el reconocimiento del idioma rumano. Dado que existen otros profesores que ya se les reconoció los puntos correspondientes referente al idioma rumano, refiérase (sic) específicamente a los profesores Edwin Castro de* (sic) *Escuela de Matemáticas, y a Guillermo Loría de Informática.

***Para respaldar dicha información, todos los documentos pertinentes, se encuentran de ya en su despacho*. (...)**

10. La Comisión de Régimen Académico respondió a la solicitud del profesor Saborío Víquez, (CEA-RA-1046-07 del 5 de setiembre de 2007), en los siguientes términos:

La Comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2020-07 del martes 21 de agosto del año en curso, conoció la carta en que usted solicita nuevamente, en su caso, evaluar lo relacionado con el reconocimiento del idioma rumano. Para tal efecto indica el nombre de otros profesores a quienes si se les asignó puntaje por el dominio del citado idioma.

Al respecto, se acordó reiterarle, que para el reconocimiento de puntaje por idiomas, es requisito imprescindible el aportar la certificación extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como lo indica el Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente en el artículo 47, inciso e). Al revisar los expedientes de los docentes que

usted hace mención se verificó que en ambos casos se cuenta con las certificaciones de la Escuela de Lenguas Modernas.

11. El profesor Saborío Víquez interpuso el siguiente recurso de apelación ante la Comisión de Régimen Académico (nota del interesado EEFB-408-2007, recibida por la Sección de Régimen Académico el día 13 de setiembre del año en curso):

(...) me permito con todo respeto y en su debido tiempo, interponer recurso de apelación a fin de sea conocido por el Consejo Universitario.

Respeto pe* (sic) *no comparto la decisión que ha tomado la Comisión de Régimen Académico. Como claramente se observa, yo presenté todos los requisitos que se me solicitaron para el reconocimiento de la lengua rumana, así lo demuestro con los documentos que cronológicamente fui presentando; sin embargo no se porque* (sic) *razón o causa, no se quiere reconocer el examen realizado por el Prof. Dr. Víctor Sánchez, aun cuando existe una nota del señor Alder Señor Grant (ELM-947-COSE-2006), con fecha del 01 de agosto del 2006, en donde me indica que puedo dirigirme a la Escuela Filología, Lingüística y Literatura, la cual también está autorizada a certificar idiomas, y que el propio Dr. Víctor Sánchez me podía realizar dicho examen.

Hasta ahora he venido insistiendo, porque me siento con todo el derecho de defender la nota obtenida, y por ende mis conocimientos en la lengua rumana. Por otro lado no considero que sea lo más apropiado el poner a un funcionario a correr de aquí para allá, de Escuela a Escuela, como si se tratase de Universidades diferentes.

Por lo anterior solicito adjuntar toda la documentación que aportara en su debido momento a fin de que también sea conocida por los señores del Consejo Universitario.

12. La Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2027-07 del 18 de setiembre de 2007, resolvió indicarle al profesor Saborío Víquez lo siguiente (CEA-RA-1264-07 del 26 de setiembre de 2007):

(...) ***de acuerdo con la fecha en que hizo retiro de la respuesta al recurso de adición y aclaración que anteriormente había presentado, el tiempo para presentar la apelación ya venció. Lo anterior, según lo establecido en los artículos 222 y 228 del Estatuto Orgánico, puesto que usted contaba con 5 días hábiles, a partir del 22 de marzo del 2007. En todo caso, su petitoria será trasladada al Consejo Universitario para que éste se manifieste según corresponda.***

Con fines únicamente de aclaración respecto a las manifestaciones que usted hace en la mencionada apelación extemporánea, esta Comisión le reitera lo que ya antes se le había manifestado, en el sentido de estar imposibilitada a otorgarle puntaje cuando el documento que usted presentó para acompañar su solicitud, no cumple con los requisitos formales que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece para tales efectos. (Artículo 47, inciso e.) Concretamente, la documentación por usted presentada, no se trata de una certificación emitida por la Escuela de Lenguas Modernas o la Escuela de Filología.

13. La Comisión de Régimen Académico elevó el recurso al Consejo Universitario, a petición del profesor Saborío Víquez, según lo comunicado en el oficio CEA-RA-1264-07 del 26 de setiembre de 2007, que indica:

Por petición expresa del profesor interino Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental Fabio Baudrit, hacemos del conocimiento del Consejo Universitario el recurso

de apelación que presenta por cuanto no se le asignó puntaje por conocimiento del idioma Rumano.

Para su oportuna valoración, se aclara que el recurso en mención fue presentado de manera extemporánea. Lo anterior, debido a que el profesor hizo retiro de la contestación que la Comisión dio a un recurso de adición y aclaración previamente presentado, hasta el 22 de marzo. De acuerdo con los artículos 222 y 228 del Estatuto Orgánico, el interesado contaba con 5 días a partir de esta fecha para interponer un nuevo recurso. Sin embargo no fue sino hasta el 13 de setiembre que lo hizo, cuando ya los plazos establecidos por la normativa habían fenecido.

Esta Comisión igualmente consideró oportuno aclarar que, desde el inicio en que este caso fue presentado, se le indicó al profesor Saborío Víquez la imposibilidad de este órgano para asignar puntaje en el rubro de idiomas sobre la base de un documento diferente al que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente señala.

***En efecto, según el artículo 47 inciso e. del mencionado conjunto normativo, corresponde al interesado presentar una certificación extendida por la Escuela de Lenguas Modernas o bien, la Escuela de Filología, donde se haga constar el nivel de conocimiento en dicho rubro (ver oficios CEA-RA-096-07 y CEA-RA-1046-07 fechados 14 de marzo y 5 de setiembre), documento de naturaleza diferente al que el señor Saborío Víquez adjuntó*.**

14. Mediante el pase CAJ-P-07-011, del 5 de octubre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Saborío Víquez, para su estudio.

15. La Comisión de Asuntos Jurídicos conoció el caso y acordó solicitar el criterio de la Oficina Jurídica, la cual emitió su respuesta en el oficio OJ-1356-2007, del 30 de octubre de 2007, de esta manera:

En el caso subexámine, el recurrente contaba con cinco días hábiles posteriores a la comunicación del resultado de su gestión de adición y aclaración, para interponer los recursos de revocatoria y de apelación (Art. 223 Estatuto Orgánico). Sin embargo, de conformidad con el expediente adjunto, el Prof. Saborío retiró la contestación de su gestión de adición y aclaración el día 22 de marzo del año en curso, por lo que el presente recurso de apelación (interpuesto el día 13 de setiembre de 2007) se encuentra evidentemente extemporáneo e inadmisible.

Como señalamos en nuestro dictamen antes citado "(...) dado que el derecho de fondo [ascenso en Régimen Académico]* (sic) *no tiene norma de prescripción, el interesado podrá, en los períodos reglamentarios previstos al efecto, solicitar nuevamente el reconocimiento del idioma rumano, dando para ello las argumentaciones que estime convenientes y permitiéndole a la Comisión de Régimen Académico valorar nuevamente sus razonamientos. En caso de encontrarse inconforme con esta nueva resolución, podrá dirigirse a la citada Comisión, dentro de los plazos estatutarios señalados, y presentar los recursos administrativos que le permite el ordenamiento jurídico universitario."

En otras palabras, lo que el interesado puede hacer es iniciar un nuevo procedimiento de valoración de sus atestados ante la Sección respectiva de Régimen Académico, formalizando su solicitud en los períodos de recepción previstos según el Reglamento de Régimen Académico (Art. 56), y cumpliendo con las formalidades allí indicadas. Dentro de este nuevo procedimiento, si no se encuentra conforme con la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico podrá interponer, en los plazos establecidos, los recursos administrativos correspondientes.

Omitimos referirnos a los aspectos de fondo, toda vez que la gestión deviene en formalmente inadmisible.

16. El recurso presentado por el profesor Carlos Saborío Víquez es extemporáneo e inadmisible, por cuanto el artículo 223 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica un plazo de cinco días hábiles para la interposición de un recurso de apelación, lo cual no se cumplió en este caso. No obstante, el derecho de fondo – el reconocimiento de pasos académicos– no tiene norma de prescripción, por lo cual el profesor Saborío podrá solicitar, en los períodos reglamentarios correspondientes, que se le otorgue puntaje por el conocimiento de la lengua rumana.

ACUERDA:

No acoger el recurso de apelación interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*, por considerarse formalmente inadmisible.

ACUERDO FIRME

***** A las diez horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las once horas y trece minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González. ****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-08-01, sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el profesor Carlos Saborío Víquez, amparándose en el artículo 353 de la *Ley General de Administración Pública*, para que se le reconozca el puntaje en la lengua rumana.

LA ML. IVONNE ROBLES expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2007, el Profesor Carlos Saborío Víquez presenta, ante la Dirección del Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión, el cual es trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos mediante el pase CAJ-P-08-01.

2. En oficio CAJ-CU-07-87, de fecha 10 de diciembre de 2007, la Comisión de Asuntos Jurídicos sometió a criterio de la Oficina Jurídica la petitoria del Profesor Saborío Víquez.

3. Mediante el oficio OJ-0015-2008, del 10 de enero de 2008, la Oficina Jurídica remite el criterio correspondiente.

ANÁLISIS

El 28 de noviembre de 2007, el Profesor Carlos Saborío Víquez presenta, ante la Dirección del Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión, amparado en lo que establece el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, donde argumenta que no ha sido posible, a pesar de las gestiones realizadas, que se le

otorgue puntaje en la lengua rumana para obtener reconocimiento de pasos académicos. El documento que origina el recurso, a la letra señala:

"Después de un cordial saludo, me presento ante usted a interponer formal recurso extraordinario de revisión, amparándome en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, y en virtud de los siguientes:

HECHOS

I-Que mediante oficio ELM-947-COSE-2006 de fecha 01 de agosto de 2006, el señor M.L. Alder Senior Grant, Director de la Escuela de Lenguas Modernas, procede a indicarme el procedimiento a seguir referentes a mi solicitud para la realización de un examen en idioma rumano con fines de ascenso en régimen. Donde me indica que debo dirigirme a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura para solicitar formal evaluación por parte del especialista en la lengua rumana Dr. Víctor Sánchez Corrales, docente de esta escuela, para ser evaluado en la lengua que solicito y proceder a la asignación de puntaje correspondiente para el ascenso en régimen.

II-Mediante nota del 24 de agosto de 2006, el Dr. Víctor Sánchez Corrales, comunica que ha procedido con la evaluación de la competencia comunicativa en las áreas: escuchar, leer, hablar y escribir en lengua rumana al profesor Carlos Saborío Víquez, quien ha aprobado en esa cuatro áreas, razón por la cual se le deben reconocer tres puntos de conformidad con el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
III-Que mediante oficio FL-475-06 del 26 de agosto de 2006, el señor Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, manifiesta que no tiene objeción en que el Dr. Víctor Sánchez, docente de la escuela bajo su dirección, realice una evaluación en lengua rumana a petición de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas. Sin embargo, quien debería extender la constancia de proficiencia lingüística es la Escuela de Lenguas Modernas y no la Escuela de Filología y Literatura.

IV-En oficio CEA-RA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006, el señor Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, me comunica que, en relación con el dominio de la lengua rumana, para que me sea considerado el puntaje correspondiente en Régimen Académico, la certificación de dominio del idioma debe ser extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, según lo establece el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

V-Que mediante nota del 01 de diciembre, presento recurso de revisión con respecto al resultado comunicado en nota CEA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006, lo anterior por cuanto existe una nota de parte del Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant, indicándome y señalándome explícitamente el procedimiento a seguir para lograr obtener la evaluación en lengua rumana y su correspondiente calificación, donde era de esperarse que una vez que la evaluación se tuviera realizada con la calificación respectiva, se contaría con la certificación correspondiente, rendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, en vista de que fue la instancia que señalo el procedimiento a seguir y es la llamada –vía reglamento- a rendir la certificación correspondiente. ***Máxime, cuando dos docentes de esta misma institución (Edwin Castro, Escuela de Matemáticas y Guillermo Loría, Informática), han sido evaluados por el mismo especialista que me evaluó a mi en la misma lengua y donde ellos cuentan ya con la constancia que indica el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.***

VI-En oficio CEA-RA-096-07 del 14 de marzo de 2007, el Dr. Roberto Valverde Castro, me indica nuevamente que a pesar de que mediante carta del Dr. Sánchez Corrales se comunicó a la Comisión de Régimen Académico el resultado satisfactorio de la prueba, debe mediar una certificación de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como se indica en el artículo 47 inciso e) del reglamento supracitado, sin resolver la situación de fondo, que es dilucidar el modo y la forma de otorgamiento de la certificación una vez aprobada la evaluación.

VII-Mediante nota del 07 de mayo de 2007, presento formal queja presentación del caso a la Oficina Jurídica, para que de una u otra forma interponga sus buenos oficios en la tramitación y el procedimiento del presente caso. En este sentido, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0566-2007 del 14 de mayo de 2007, me indican ***ÚNICAMENTE*** *que, por tratarse de un caso concreto que fue tramitado y resuelto por la Comisión de Régimen Académico, esta oficina se abstiene de emitir criterio sobre el mismo.*

VIII-Que mediante nota del 29 de mayo de 2007, he tenido ninguna respuesta me dirijo ante el Consejo Universitario, en vista de no satisfactoria ni razón de hecho o derecho que impida el otorgamiento del puntaje en ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que obtuviere por el Dr. Sánchez, acatando el procedimiento indicado y señalado por el Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant en su oportunidad.

IX-Que al día de hoy no he recibido razones de hecho y de derecho que impidan el otorgamiento del puntaje en ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que obtuviere por el Dr. Sánchez y en acatamiento del procedimiento indicado y señalado por el Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant en su oportunidad.

X-Que presento el presente recurso en vista de que considero se me han violentado derechos que se encuentran al amparo de nuestra Constitución Política, tales como, una evidente violación al debido proceso y mi derecho a recibir una respuesta por el fondo de parte de la Administración, por cuanto en ningún momento obtuve de la institución un análisis serio, profundo y razonado de las motivaciones de hecho y de derecho que llevaron a rechazar mi solicitud. Recordándoles que como administrado me asiste el derecho de que la Administración enderece mi gestión conforme con lo que se pretende y se debe entender.

PETITORIA

Al amparo de los numerales 10, 27 y 41 de la Constitución Política, 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 10, 146, 147, 215 y 216 de la Ley General de la Administración Pública, tengo derechos hasta ahora no reconocidos el procedimiento seguido en mi gestión, lo cual me ha generado ya perjuicios, solicitando una vez más se me reconozca el puntaje correspondiente para el ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que realizara el Dr. Víctor Sánchez Corrales, a petición del Director de la Escuela de Lenguas Modernas, y se me confeccione la certificación correspondiente que enuncia el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para proceder con el trámite correspondiente".

Continúa con la lectura el Ing. Fernando Silesky.

Por consiguiente, la Dirección del Consejo Universitario remite, para el análisis correspondiente de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Profesor Carlos Saborío Víquez, quien desea que se le reconozca puntaje en la lengua rumana, amparándose en lo que establece el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, el cual a la letra dice:

"1-Podrá interponer recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior al acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad;

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial".

El 10 de diciembre de 2007, mediante oficio CAJ-CU-07-87, la Comisión de Asuntos Jurídicos le solicita criterio a la Oficina Jurídica con respecto al recurso planteado por Saborío Víquez, la cual, en el oficio OJ-0015-2008, del 10 de enero de 2008, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

*"Doy respuesta al oficio **CAJ-CU-07-87**, mediante el cual somete a nuestra consideración el recurso extraordinario de revisión presentado por el profesor Carlos Saborío Víquez.*

El Recurso de Revisión que se contempla en los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución, reviste características muy restrictivas dado su carácter extraordinario. Así, como causales se regula:

"a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en ***manifiesto error de hecho*** *que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.*

b) Cuando aparezcan ***documentos de valor esencial para la resolución del asunto,*** *ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.*

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por ***sentencia judicial firme*** *anterior o posterior al acto,(…)*

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de ***sentencia judicial****."*

En cuanto a la admisión del recurso basado en estas causales, taxativamente previstas, debemos señalar que la primera causal relativa al ***manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente****, se trata de errores materiales muy evidentes que la Administración puede detectar y corregir, a indicación del recurrente, debido a que no se requiere realizar ningún esfuerzo de interpretación jurídica, por ejemplo, el conteo de un plazo de prescripción, la comprobación de un hecho o un suceso, siempre que no entrañe ninguna opinión particular o calificación. Esta causal no se extrae, ni así ha sido indicada por el recurrente en su escrito, no se da ningún error de hecho de los documentos que conforman el expediente, lo que se da es una discusión jurídica en cuanto a los documentos solicitados por la Administración para comprobar un requisito exigido por una norma jurídica universitaria, pero como señalamos tal cuestión no es propia de un recurso extraordinario de revisión sino de los recursos ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico, a saber, revocatoria y apelación.*

Sobre la segunda causal, ***la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente****, tampoco resulta de recibo, toda vez que no indica el recurrente la existencia o aportación de estos documentos adicionales que pueden resultar de valor esencial para la resolución del asunto. El recurrente se limita a señalar los hechos y argumentaciones que ya había indicado en gestiones anteriores, pues incluso la referencia que hace a dos antecedentes, a quienes la Comisión de Régimen Académico les reconoció puntaje por el idioma rumano, se trata de un argumento que ya fue expuesto por él ante dicha Comisión, según nota del 13 de agosto del 2007 (EEFB-359-07), y analizado y respondido por la citada Comisión en oficio del 5 de setiembre del 2007 (oficio CEA-RA-1046-07), por lo que en definitiva, tampoco esta segunda causal se da en el presente caso.*

Con respecto a las otras dos causales, por la evidente razón de que debe mediar una sentencia judicial firme, las mismas resultas inaplicables a este asunto.

En conclusión, en el caso en estudio, el Prof. Saborío Víquez lo que hace es exponer nuevamente su caso, haciendo una relación de hechos y diversos argumentos, propios de un recurso administrativo ordinario, pero sin hacer referencia o comprobar la existencia de alguna de las causales taxativamente previstas para el recurso de revisión. Su inconformidad radica en el procedimiento seguido en las instancias universitarias y finalmente con la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico que no le otorgó puntaje por el idioma rumano. En definitiva, el recurso de revisión interpuesto no cumple con ninguna de las causales contempladas por la normativa rectora para este tipo de recurso y en consecuencia el mismo deviene en improcedente.

Finalmente, esta Oficina se permite reiterar que sobre este caso ha emitido sus dictámenes OJ-0786-2007 y OJ-1356-2007, en donde señalamos las posibilidades jurídicas que consideramos viables para dicho profesor en relación con este asunto".

Resulta importante mencionar que los oficios OJ-0786 y OJ-1356, ambos del año 2007, están relacionados con los criterios emanados por la Oficina Jurídica con base en otras gestiones realizadas por el Profesor Saborío Víquez. para que se le otorgara puntaje en la lengua rumana, con el fin de obtener reconocimiento de pasos académicos.

Continúa con la lectura la Dra. Montserrat Sagot.

Reflexiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó, de manera amplia, el contenido del recurso extraordinario de revisión presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez, y coincidió con la Oficina Jurídica (oficio OJ-0015-2008, de fecha 10 de enero de 2008), en el sentido de que el interesado no realizó ningún nuevo aporte al recurso planteado y, por el contrario, se centra en una narración o descripción de las gestiones por él llevadas a cabo, además de que el recurso extraordinario de revisión presentado por el Profesor Saborío Víquez no cumple con los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, particularmente con los incisos a) y b), que a la letra señala:

> *"1-Podrá interponer recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
>
> *a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
>
> *b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente".*

También en la Comisión de Asuntos Jurídicos se consideró que el oficio enviado anteriormente por la Oficina Jurídica (OJ768-07 del 3 de julio 2007) expresa que el derecho de fondo no tiene norma de prescripción (reconocimiento de pasos académicos) y es posible que el Profesor Saborío Víquez presente la petición de evaluación del dominio del idioma rumano, en los periodos reglamentarios.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda no acoger el recurso extraordinario de revisión presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez, por considerarlo improcedente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1- El Profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental "Fabio Baudrit Moreno", interpuso, ante a Dirección del Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión, amparándose en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*. El recurso expone a la letra:

> *(...)I-Que mediante oficio ELM-947-COSE-2006 de fecha 01 de agosto de 2006, el señor M.L. Alder Senior Grant, Director de la Escuela de Lenguas Modernas, procede a indicarme el procedimiento a seguir referentes a mi solicitud para la realización de un examen en idioma rumano con fines de ascenso en régimen. Donde me indica que debo dirigirme a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura para solicitar formal evaluación por parte del especialista en la lengua rumana Dr. Víctor Sánchez Corrales, docente de esta escuela, para ser evaluado en la lengua que solicito y proceder a la asignación de puntaje correspondiente para el ascenso en régimen.*
>
> *II-Mediante nota del 24 de agosto de 2006, el Dr. Víctor Sánchez Corrales, comunica que ha procedido con la evaluación de la competencia comunicativa en las áreas: escuchar, leer, hablar y escribir en lengua rumana al profesor Carlos Saborío Víquez, quien ha aprobado en esas cuatro áreas, razón por la cual se le deben reconocer tres puntos de conformidad con el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*
>
> *III-Que mediante oficio FL-475-06 del 26 de agosto de 2006, el señor Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, manifiesta que no tiene objeción en que el Dr. Víctor Sánchez, docente de la escuela bajo su dirección, realice una evaluación en lengua rumana a petición de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas. Sin embargo, quien debería extender la constancia de proficiencia lingüística es la Escuela de Lenguas Modernas y no la Escuela de Filología y Literatura.*
>
> *IV-En oficio CEA-RA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006, el señor Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, me comunica que, en relación con el dominio de la lengua rumana, para que me sea considerado el puntaje correspondiente en Régimen Académico, la*

certificación de dominio del idioma debe ser extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, según lo establece el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

V-Que mediante nota del 01 de diciembre, presento recurso de revisión con respecto al resultado comunicado en nota CEA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006, lo anterior por cuanto existe una nota de parte del Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant, indicándome y señalándome explícitamente el procedimiento a seguir para lograr obtener la evaluación en lengua rumana y su correspondiente calificación, donde era de esperarse que una vez que la evaluación se tuviera realizada con la calificación respectiva, se contaría con la certificación correspondiente, rendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, en vista de que fue la instancia que señalo el procedimiento a seguir y es la llamada –vía reglamento- a rendir la certificación correspondiente. Máxime, cuando dos docentes de esta misma institución (Edwin Castro, Escuela de Matemáticas y Guillermo Loría, Informática), han sido evaluados por el mismo especialista que me evaluó a mi en la misma lengua y donde ellos cuentan ya con la constancia que indica el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

VI-En oficio CEA-RA-096-07 del 14 de marzo de 2007, el Dr. Roberto Valverde Castro, me indica nuevamente que a pesar de que mediante carta del Dr. Sánchez Corrales se comunicó a la Comisión de Régimen Académico el resultado satisfactorio de la prueba, debe mediar una certificación de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como se indica en el artículo 47 inciso e) del reglamento supracitado, sin resolver la situación de fondo, que es dilucidar el modo y la forma de otorgamiento de la certificación una vez aprobada la evaluación.

VII-Mediante nota del 07 de mayo de 2007, presento formal queja presentación del caso a la Oficina Jurídica, para que de una u otra forma interponga sus buenos oficios en la tramitación y el procedimiento del presente caso. En este sentido, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0566-2007 del 14 de mayo de 2007, me indican ÚNICAMENTE que, por tratarse de un caso concreto que fue tramitado y resuelto por la Comisión de Régimen Académico, esta oficina se abstiene de emitir criterio sobre el mismo.

VIII-Que mediante nota del 29 de mayo de 2007, me dirijo ante el Consejo Universitario, en vista de no he tenido ninguna respuesta satisfactoria ni razón de hecho o derecho que impida el otorgamiento del puntaje en ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que obtuviere por el Dr. Sánchez, acatando el procedimiento indicado y señalado por el Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant en su oportunidad.

IX-Que al día de hoy no he recibido razones de hecho y de derecho que impidan el otorgamiento del puntaje en ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que obtuviere por el Dr. Sánchez y en acatamiento del procedimiento indicado y señalado por el Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant en su oportunidad.

X-Que presento el presente recurso en vista de que considero se me han violentado derechos que se encuentran al amparo de nuestra Constitución Política, tales como, una evidente violación al debido proceso y mi derecho a recibir una respuesta por el fondo de parte de la Administración, por cuanto en ningún momento obtuve de la institución un análisis serio, profundo y razonado de las motivaciones de hecho y de derecho que llevaron a rechazar mi solicitud. Recordándoles que como administrado me asiste el derecho de que la Administración enderece mi gestión conforme con lo que se pretende y se debe entender.

PETITORIA

Al amparo de los numerales 10, 27 y 41 de la Constitución Política, 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 10, 146, 147, 215 y 216 de la Ley General de la Administración Pública, tengo derechos hasta ahora no reconocidos el procedimiento seguido en mi gestión, lo cual me ha generado ya perjuicios, solicitando una vez más se me reconozca el puntaje correspondiente para el ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que realizara el Dr. Víctor Sánchez Corrales, a petición del Director de la Escuela de Lenguas Modernas, y se me confeccione la certificación correspondiente que enuncia el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para proceder con el trámite correspondiente".

2- Mediante el oficio CAJ-CU-07-87, del 10 de diciembre de 2007, la Comisión de Asuntos Jurídicos traslada, para estudio de la Oficina Jurídica, el recurso presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez, la cual, por medio del oficio OJ-0015-2008, de fecha 10 de enero de 2008, emite su criterio, que en lo conducente manifiesta:

> *El Recurso de Revisión que se contempla en los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución, reviste características muy restrictivas dado su carácter extraordinario. Así, como causales se regula:*
>
> *a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.*
>
> *b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.*
> *c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior al acto,(…)*
>
> *d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial."*
>
> *En cuanto a la admisión del recurso basado en estas causales, taxativamente previstas, debemos señalar que la primera causal relativa al manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente, se trata de errores materiales muy evidentes que la Administración puede detectar y corregir, a indicación del recurrente, debido a que no se requiere realizar ningún esfuerzo de interpretación jurídica, por ejemplo, el conteo de un plazo de prescripción, la comprobación de un hecho o un suceso, siempre que no entrañe ninguna opinión particular o calificación. Esta causal no se extrae, ni así ha sido indicada por el recurrente en su escrito, no se da ningún error de hecho de los documentos que conforman el expediente, lo que se da es una discusión jurídica en cuanto a los documentos solicitados por la Administración para comprobar un requisito exigido por una norma jurídica universitaria, pero como señalamos tal cuestión no es propia de un recurso extraordinario de revisión sino de los recursos ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico, a saber, revocatoria y apelación.*
>
> *Sobre la segunda causal, la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente, tampoco resulta de recibo, toda vez que no indica el recurrente la existencia o aportación de estos documentos adicionales que pueden resultar de valor esencial para la resolución del asunto. El recurrente se limita a señalar los hechos y argumentaciones que ya había indicado en gestiones anteriores, pues incluso la referencia que hace a dos antecedentes, a quienes la Comisión de Régimen Académico les reconoció puntaje por el idioma rumano, se trata de un argumento que ya fue expuesto por él ante dicha Comisión, según nota del 13 de agosto del 2007 (EEFB-359-07), y analizado y respondido por la citada Comisión en oficio del 5 de setiembre del 2007 (oficio CEA-RA-1046-07), por lo que en definitiva, tampoco esta segunda causal se da en el presente caso.*
>
> *Con respecto a las otras dos causales, por la evidente razón de que debe mediar una sentencia judicial firme, las mismas resultan inaplicables a este asunto.*
>
> *En conclusión, en el caso en estudio, el Prof. Saborío Víquez lo que hace es exponer nuevamente su caso, haciendo una relación de hechos y diversos argumentos, propios de un recurso administrativo ordinario, pero sin hacer referencia o comprobar la existencia de alguna de las causales taxativamente previstas para el recurso de revisión. Su inconformidad radica en el procedimiento seguido en las instancias universitarias y finalmente con la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico que no le otorgó puntaje por el idioma rumano. En definitiva, el recurso de revisión interpuesto no cumple con ninguna de las causales contempladas por la normativa rectora para este tipo de recurso y en consecuencia el mismo deviene en improcedente.*

3- El recurso extraordinario de revisión presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez es improcedente, en virtud de que no cumple con los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

ACUERDA:

No acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental "Fabio Baudrit Moreno", por considerarse improcedente."

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS señala que aunque el dictamen anterior se aprobó afirmativamente y aunque el profesor no presentó el recurso a tiempo, en este momento y tomando en cuenta lo que plantea la *Ley General de la Administración Pública*, tiene una duda, pues a la luz del artículo 353 de dicha ley, dice:

> *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
>
> a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*

Agrega que al revisar el expediente, se encontró con una nota del ML. Alder Senior, Director de la Escuela de Lenguas Modernas, quien recomienda al profesor Carlos Saborío que dado que esa unidad académica no imparte el idioma rumano y no estaría en capacidad de evaluarlo, se ponga en contacto con la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, para que uno de sus profesores –el Dr. Víctor Sánchez– pueda hacer esa evaluación; en el mismo expediente, el Dr. Sánchez le comunica al ML. Senior que el profesor Carlos Saborío aprobó en términos generales el idioma.

A su juicio, ahí se evidencia que en efecto el profesor Saborío accedió a la sugerencia de la persona autorizada reglamentariamente para emitir un criterio. Tiene la duda de si en un determinado momento van a tener que volver a revisar el caso, por lo cual se pregunta si sería conveniente darle atención de acuerdo con el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

LA ML. IVONNE ROBLES indica que están ante una situación compleja, así como lo discutieron en el dictamen anterior.

Considera, en el caso particular del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, que ampara la presentación del recurso, que es conveniente que se lea en forma detenida el comentario que les presenta la Oficina Jurídica, pues, en primera instancia, hay presupuestos de los cuales –para el caso que se está atendiendo– solo se aplican los dos primeros, ya que el 3 y el 4 tienen que mediar una sentencia judicial firme, que no es el caso.

Según el dictamen, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

> *En cuanto a la admisión del recurso basado en estas causales, taxativamente previstas, debemos señalar que la primera causal relativa al* ***manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente****, se trata de errores materiales muy evidentes que la Administración puede detectar y corregir, a indicación del recurrente, debido a que no se requiere realizar ningún esfuerzo de interpretación jurídica, por ejemplo, el conteo de un plazo de prescripción, la comprobación de un hecho o un suceso, siempre que no entrañe ninguna opinión particular o calificación. Esta causal no se extrae, ni así ha sido indicada por el recurrente en su escrito, no se da ningún error de hecho de los documentos que conforman el expediente, lo que se da es una discusión jurídica en cuanto a los documentos solicitados por la Administración para comprobar un requisito exigido por una norma jurídica universitaria, pero como señalamos tal cuestión no es propia de un recurso extraordinario de revisión sino de los recursos ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico, a saber, revocatoria y apelación.*

Expresa que a la luz del párrafo anterior, sobre la primera y la segunda causal, es que la Oficina Jurídica concluye que el recurso, tal y como fue presentado, resulta y deviene improcedente.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ felicita a la Comisión por la labor, pues sigue confiando en el trabajo que les presentan; no obstante, sigue teniendo sus disonancias cognitivas con casos como este, especialmente a raíz del acuerdo al que se llega, porque han debatido y se han quejado de que muchas veces las comunicaciones son escuetas y les falta información, como es la propuesta de acuerdo de este caso, ya que no se mencionan las causas o motivos por los cuales es improcedente; además, le preocupa que el considerando 3 diga: *El recurso extraordinario de revisión presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez es improcedente, en virtud de que no cumple con los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública*; sin embargo, el mismo dictamen da varias salidas para ampliarlo; por ejemplo, cuando dice que el interesado no realizó ningún nuevo aporte al recurso planteado.

Al respecto, en las reflexiones de la Comisión de Asuntos Jurídicos se dice claramente que no es que no cumple con los presupuestos, sino particularmente con los incisos a) y b), o sea, no con todos los presupuestos del articulado.

Menciona que si se lee la apelación del profesor, prácticamente, es un llamado de auxilio a lo que plantea, pues dice que muestra su inconformidad radicando en el procedimiento seguido en las instancias universitarias, lo cual quiere decir que ha estado como "canica en caja grande", yendo de un lado para otro, escuchando respuestas de forma y no de fondo. Desde esa perspectiva, si esta es la "crónica de una muerte anunciada" y va a converger nuevamente en el Consejo Universitario, considera que deberían utilizar algunos de los mismos argumentos que da la Oficina Jurídica; por ejemplo, el final del considerando 2, que dice: *En definitiva, el recurso de revisión interpuesto no cumple con ninguna de las causales contempladas por la normativa rectora para este tipo de recurso (...)*; no solamente, al decir que es improcedente, lo están dejando igual, lo están viendo por la forma, pero le parece que como Órgano Rector, deben dejar las cosas claras, especialmente ante un asunto de indefinición de instancias medias, pues cuando llega al Consejo Universitario es para que se pronuncie al respecto.

En general, aboga para que el acuerdo se refuerce un poco más.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que cuando la *Ley General de la Administración Pública* habla del posible error, se está refiriendo a procesos donde hay algo que se debía haber hecho y no se hizo, no al revés; en este caso, alguien hizo algo que no debía hacer, pues el ML. Alder Senior, sin un conocimiento claro de qué es lo que procedía en esa situación, dio una directriz incorrecta.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que es lamentable que estas situaciones lleguen al Consejo Universitario, cuando se deberían haber resuelto, con la información apropiada, en los órganos que corresponde; sin embargo, hay que tomar una decisión y mantener un criterio de errores de procedimiento que afectan a una persona en su ascenso en régimen, que es algo que el Consejo Universitario tendrá que ver en algún momento.

Estima que no hay razón en el recurrente, pues ni siquiera en la carta del ML. Senior fue inducido a error, ya que le dijo que fuera a la Escuela de Filología, Literatura y Lingüística a buscar un especialista, y él se va directamente donde el Dr. Víctor Sánchez; además, constitucionalmente hay un precepto que dice que nadie puede alegar ignorancia de la ley o de las normas. Quizá hay razón de fondo, pero, tristemente para la academia, hay que rechazar la solicitud; no obstante, se debería reforzar el acuerdo y hacer reflexionar a las instancias intermedias para que ese tipo de casos no lleguen hasta el Consejo Universitario, cuando podían haber sido resueltas en otros ámbitos.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE expresa que le preocupa que en ningún considerando ni en el acuerdo se mencionen las reflexiones de la Comisión, pues en el penúltimo párrafo dice:

> *También en la Comisión de Asuntos Jurídicos se consideró que el oficio enviado anteriormente por la Oficina Jurídica (OJ768-07 del 3 de julio 2007) expresa que el derecho de fondo no tiene norma de prescripción (reconocimiento de pasos académicos) y es posible que el Profesor Saborío Víquez presente la petición de evaluación del dominio del idioma rumano, en los periodos reglamentarios.*
>
> *Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda no acoger el recurso extraordinario de revisión presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez, por considerarlo improcedente.*

Manifiesta que hay contradicciones de la gestión universitaria, pues al profesor se le dice que por la *Ley General de la Administración Pública*, que es una ley externa, no procede, pero no se le dice lo que sí se mencionó en el acuerdo del dictamen anterior, que puede volver a hacer el trámite. En este dictamen no se hace mención de esa parte, por lo cual si alguien lee solamente este acuerdo, sin tener conocimiento del anterior, habría un vacío, que se puede solventar.

LA ML. IVONNE ROBLES menciona, en relación con lo planteado por la M.Sc. Ernestina Aguirre, que cuando se discutió el tema en la Comisión, ella opinó que aunque fuera reiterativo era conveniente que se incluyera la parte del párrafo final que precede al acuerdo del dictamen anterior.

Aclara que después de la discusión y de varias intervenciones, particularmente de la Dra. Sagot, y del asesoramiento jurídico de la M.Sc. Rocío Marín, se consideró que el acuerdo debía quedar en esos términos, pues los considerandos están sustentando por qué es improcedente.

Sostiene, siempre buscando el mayor espacio posible, que se podría volver a incluir en este dictamen que el derecho de fondo no ha prescrito; de hecho, ella preguntó que si la reiteración era un asunto jurídico o de estilo, a fin de estar segura en el momento que se diera la discusión en plenario, pero la M.Sc. Marín dijo que era un asunto de estilo. Si consideran que le va a dar mayor amplitud al dictamen, está en disposición de que se incorpore en el acuerdo.

**** *A las doce horas y tres minutos, se retira de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González.* ****

**** *Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.* ****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- El Profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental "Fabio Baudrit Moreno", interpuso, ante la Dirección del Consejo Universitario, un recurso extraordinario de revisión, amparándose en el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*. El recurso expone a la letra:

(...) I-Que mediante oficio ELM-947-COSE-2006 de fecha 01 de agosto de 2006, el señor M.L. Alder Senior Grant, Director de la Escuela de Lenguas Modernas, procede a indicarme el procedimiento a seguir referentes a mi solicitud para la realización de un examen en idioma rumano con fines de ascenso en régimen. Donde me indica que debo dirigirme a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura para solicitar formal evaluación por parte del especialista en la lengua rumana Dr. Víctor Sánchez Corrales, docente de esta escuela, para ser evaluado en la lengua que solicito y proceder a la asignación de puntaje correspondiente para el ascenso en régimen.

II-Mediante nota del 24 de agosto de 2006, el Dr. Víctor Sánchez Corrales, comunica que ha procedido con la evaluación de la competencia comunicativa en las áreas: escuchar, leer, hablar y escribir en lengua rumana al profesor Carlos Saborío Víquez, quien ha aprobado en esas cuatro áreas, razón por la cual se le deben reconocer tres puntos de conformidad con el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

III-Que mediante oficio FL-475-06 del 26 de agosto de 2006, el señor Dr. Mario Portilla, Director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, manifiesta que no tiene objeción en que el Dr. Víctor Sánchez, docente de la escuela bajo su dirección, realice una evaluación en lengua rumana a petición de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas. Sin embargo, quien debería extender la constancia de proficiencia lingüística es la Escuela de Lenguas Modernas y no la Escuela de Filología y Literatura.

IV-En oficio CEA-RA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006, el señor Dr. Roberto Valverde Castro, Presidente de la Comisión de Régimen Académico, me comunica que, en relación con el dominio de la lengua rumana, para que me sea considerado el puntaje correspondiente en Régimen Académico, la certificación de dominio del idioma debe ser extendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, según lo establece el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

V-Que mediante nota del 01 de diciembre, presento recurso de revisión con respecto al resultado comunicado en nota CEA-1488-06 del 22 de noviembre de 2006, lo anterior por cuanto existe una nota de parte del Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder

Senior Grant, indicándome y señalándome explícitamente el procedimiento a seguir para lograr obtener la evaluación en lengua rumana y su correspondiente calificación, donde era de esperarse que una vez que la evaluación se tuviera realizada con la calificación respectiva, se contaría con la certificación correspondiente, rendida por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, en vista de que fue la instancia que señalo el procedimiento a seguir y es la llamada –vía reglamento- a rendir la certificación correspondiente. Máxime, cuando dos docentes de esta misma institución (Edwin Castro, Escuela de Matemáticas y Guillermo Loría, Informática), han sido evaluados por el mismo especialista que me evaluó a mi en la misma lengua y donde ellos cuentan ya con la constancia que indica el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

VI-En oficio CEA-RA-096-07 del 14 de marzo de 2007, el Dr. Roberto Valverde Castro, me indica nuevamente que a pesar de que mediante carta del Dr. Sánchez Corrales se comunicó a la Comisión de Régimen Académico el resultado satisfactorio de la prueba, debe mediar una certificación de la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, tal y como se indica en el artículo 47 inciso e) del reglamento supracitado, sin resolver la situación de fondo, que es dilucidar el modo y la forma de otorgamiento de la certificación una vez aprobada la evaluación.

VII-Mediante nota del 07 de mayo de 2007, presento formal queja presentación del caso a la Oficina Jurídica, para que de una u otra forma interponga sus buenos oficios en la tramitación y el procedimiento del presente caso. En este sentido, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-0566-2007 del 14 de mayo de 2007, me indican ÚNICAMENTE que, por tratarse de un caso concreto que fue tramitado y resuelto por la Comisión de Régimen Académico, esta oficina se abstiene de emitir criterio sobre el mismo.

VIII-Que mediante nota del 29 de mayo de 2007, me dirijo ante el Consejo Universitario, en vista de no he tenido ninguna respuesta satisfactoria ni razón de hecho o derecho que impida el otorgamiento del puntaje en ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que obtuviere por el Dr. Sánchez, acatando el procedimiento indicado y señalado por el Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant en su oportunidad.

IX-Que al día de hoy no he recibido razones de hecho y de derecho que impidan el otorgamiento del puntaje en ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que obtuviere por el Dr. Sánchez y en acatamiento del procedimiento indicado y señalado por el Director de la Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant en su oportunidad.

X-Que presento el presente recurso en vista de que considero se me han violentado derechos que se encuentran al amparo de nuestra Constitución Política, tales como, una evidente violación al debido proceso y mi derecho a recibir una respuesta por el fondo de parte de la Administración, por cuanto en ningún momento obtuve de la institución un análisis serio, profundo y razonado de las motivaciones de hecho y de derecho que llevaron a rechazar mi solicitud. Recordándoles que como administrado me asiste el derecho de que la Administración enderece mi gestión conforme con lo que se pretende y se debe entender.

PETITORIA

Al amparo de los numerales 10, 27 y 41 de la Constitución Política, 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y 10, 146, 147, 215 y 216 de la Ley General de la Administración Pública, tengo derechos hasta ahora no reconocidos el procedimiento seguido en mi gestión, lo cual me ha generado ya perjuicios, solicitando una vez más se me reconozca el puntaje correspondiente para el ascenso en régimen académico, producto de la evaluación satisfactoria que realizara el Dr. Víctor Sánchez Corrales, a petición del Director de la

Escuela de Lenguas Modernas, y se me confeccione la certificación correspondiente que enuncia el artículo 47 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para proceder con el trámite correspondiente".

2- Mediante el oficio CAJ-CU-07-87, del 10 de diciembre de 2007, la Comisión de Asuntos Jurídicos traslada, para estudio de la Oficina Jurídica, el recurso presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez, la cual, por medio del oficio OJ-0015-2008, de fecha 10 de enero de 2008, emite su criterio, que en lo conducente manifiesta:

El Recurso de Revisión que se contempla en los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución, reviste características muy restrictivas dado su carácter extraordinario. Así, como causales se regula:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior al acto,(…)

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial."

En cuanto a la admisión del recurso basado en estas causales, taxativamente previstas, debemos señalar que la primera causal relativa al manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente, se trata de errores materiales muy evidentes que la Administración puede detectar y corregir, a indicación del recurrente, debido a que no se requiere realizar ningún esfuerzo de interpretación jurídica, por ejemplo, el conteo de un plazo de prescripción, la comprobación de un hecho o un suceso, siempre que no entrañe ninguna opinión particular o calificación. Esta causal no se extrae, ni así ha sido indicada por el recurrente en su escrito, no se da ningún error de hecho de los documentos que conforman el expediente, lo que se da es una discusión jurídica en cuanto a los documentos solicitados por la Administración para comprobar un requisito exigido por una norma jurídica universitaria, pero como señalamos tal cuestión no es propia de un recurso extraordinario de revisión sino de los recursos ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico, a saber, revocatoria y apelación.

Sobre la segunda causal, la aparición de documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente, tampoco resulta de recibo, toda vez que no indica el recurrente la existencia o aportación de estos documentos adicionales que pueden resultar de valor esencial para la

resolución del asunto. El recurrente se limita a señalar los hechos y argumentaciones que ya había indicado en gestiones anteriores, pues incluso la referencia que hace a dos antecedentes, a quienes la Comisión de Régimen Académico les reconoció puntaje por el idioma rumano, se trata de un argumento que ya fue expuesto por él ante dicha Comisión,

según nota del 13 de agosto del 2007 (EEFB-359-07), y analizado y respondido por la citada Comisión en oficio del 5 de setiembre del 2007 (oficio CEA-RA-1046-07), por lo que en definitiva, tampoco esta segunda causal se da en el presente caso.

Con respecto a las otras dos causales, por la evidente razón de que debe mediar una sentencia judicial firme, las mismas resultan inaplicables a este asunto.

En conclusión, en el caso en estudio, el Prof. Saborío Víquez lo que hace es exponer nuevamente su caso, haciendo una relación de hechos y diversos argumentos, propios de un recurso administrativo ordinario, pero sin hacer referencia o comprobar la existencia de alguna de las causales taxativamente previstas para el recurso de revisión. Su inconformidad radica en el procedimiento seguido en las instancias universitarias y finalmente con la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico que no le otorgó puntaje por el idioma rumano. En definitiva, el recurso de revisión interpuesto no cumple con ninguna de las causales contempladas por la normativa rectora para este tipo de recurso y en consecuencia el mismo deviene en improcedente.

3- El recurso extraordinario de revisión presentado por el Profesor Carlos Saborío Víquez es improcedente, en virtud de que no cumple con los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*. No obstante, el derecho de fondo –el reconocimiento de pasos académicos– no tiene norma de prescripción, por lo cual el profesor Saborío podrá solicitar, en los períodos reglamentarios correspondientes, que se le otorgue puntaje por el conocimiento de la lengua rumana.

ACUERDA:

No acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Profesor Carlos Saborío Víquez, de la Estación Experimental *Fabio Baudrit Moreno*, por considerarse improcedente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-07-09, presentado por la Comisión Especial, en torno a la articulación de la carrera de diplomado en Asistente de Laboratorio con la carrera de Microbiología y Química u otra.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT menciona que cuando estaba en la Dirección del Consejo Universitario solicitó que le hicieran una revisión de los casos que estaban pendientes y que por diferentes circunstancias no habían salido. Algunos de esos casos estaban muy claramente desfasados, con problemáticas que ya ni siquiera vivía la Institución; en otros casos, las comisiones especiales ya no estaban funcionando, porque no había ninguna persona de los miembros originales que habían iniciado.

Agrega que este era uno de los casos más fáciles, en el sentido de que se había seguido solicitando información a la unidad académica, en particular a la Facultad de Microbiología; justamente, mientras estaba en la Dirección, recibió la última información por parte de la Escuela de Microbiología. Al no existir una comisión, decidió asumir la responsabilidad de analizar la información y preparar un dictamen, con el fin de que un asunto, que había estado por muchos años pendiente, finalmente pudiera resolverse.

Aclara que es una propuesta que realizó con la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios; vieron la documentación y plantearon la propuesta, pero si consideran que esta no es una salida pertinente, que se requiere renovar otra comisión especial que lo vea,

estaría de acuerdo. Es una forma de darle una salida a un caso que tiene muchos años de estar en el Consejo Universitario y sobre el cual la Facultad de Microbiología está pendiente y a la expectativa de que se produzca una resolución.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 3973, artículo 3, del 8 de septiembre de 1993, acordó crear una comisión técnica institucional, con el objetivo de que estudiara los diplomados que otorga la Universidad de Costa Rica.

2. El Consejo Universitario, en sesión N.º 3997, artículo 9, del 1.º de diciembre de 1993, acordó nombrar a los miembros integrantes de la Comisión Técnica Institucional, con el propósito de que cumpliera con lo encomendado en la sesión N.° 3973, artículo 3, del 8 de septiembre de 1993.

3. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4159, artículo 12, del 29 de noviembre de 1996, conoció el dictamen N.° CU-CPA-DIC-95-11-27 relativo a la Política General de Diplomados.

4. El 22 de septiembre de 1997, se firmó el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal, en el cual participaron las universidades estatales y los colegios universitarios.

5. La Rectoría eleva, al Consejo Universitario, copia de la nota VD-1997-98, suscrita por el Dr. Luis A. Camacho Naranjo, Vicerrector de Docencia en ese momento, relacionada con los planes de estudio de los programas de diplomados como carrera corta terminal (oficio R-CU-135-98 del 3 de agosto de 1998*).*

6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Política Académica (oficio N.º CU. P.98-08-100 del 06 de agosto de 1998).

7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4567, artículo 8, del 23 de agosto de 2000, conoció el dictamen N.° CPA-DIC-00-18 relacionado con la revisión curricular de los diplomados.

8. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4741, artículo 4, del 10 de septiembre de 2002, conoció el dictamen CPA-DIC-02-12, referente a la Carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio.

9. El Consejo Universitario, en sesión N. ° 4741 del 10 de setiembre del 2002, dispuso crear una comisión especial, para que dictaminara acerca de la articulación de la carrera de diplomado en Asistente de Laboratorio con la carrera de Microbiología y Química Cliníca u otra. Dicha comisión quedó integrada por las siguientes personas: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, quien la coordinaba; Dra Olimpia López Avendaño; Bach. Martín Conejo Cantillo, miembros del Consejo Universitario, Vicerrector de Docencia o su representante; Dra. Libia Herrero, Decana de la Facultad de Microbiología; Dra. Eugenia Quintana, Coordinadora de la Carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio.

10. La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a estudio de una comisión especial coordinada por la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil (CU-P-02-11-151 del 06 de noviembre de 2007).

11. En sesión N.º 4819, artículo 3, del 13 de agosto de 2003 el Consejo Universitario conoció el dictamen CPA-DIC-03-13, en el cual se revisó el acuerdo de la sesión N.º 4567, artículo 8, del 23 de agosto de 2002, y sus alcances, los cuales se relacionaban con los diplomados.

12. Mediante el oficio CU-D-06-07-298 con fecha 6 de julio de 2006, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó al Dr. Mario Chaves Villalobos, Decano de la Facultad de Microbiología, un informe sobre el desarrollo de los diversos aspectos que le han permitido a la Facultad mantener el Diplomado en Asistente de Laboratorio.

13. El 18 de enero del año 2007, mediante el oficio MIC-034-2007, el Dr. Mario Chaves Villalobos, envía la información solicitada por el Consejo Universitario en el oficio CU-D-06-07-298.

14. El 27 de febrero, mediante el oficio CU-D-07-02-098, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Consejo Universitario, en ese momento, retoma el caso en estudio, como Coordinadora de la Comisión Especial, debido a que los miembros del Consejo Universitario que originalmente la conformaban, ya no se

encuentran en dicho Órgano, además se contaba con el informe remitido por el Dr. Mario Chaves Villalobos, acerca del desarrollo de los diversos aspectos que han permitido a la Facultad de Microbiología mantener el Diplomado en Asistente de Laboratorio.

1- MARCO LEGAL DE LOS DIPLOMADOS

El Consejo Nacional de Rectores, según el Convenio para crear una nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior, establece que el diplomado es una carrera corta terminal o no terminal, clasificada como un grado asociado. El grado asociado incluye a todas aquellas carreras conocidas como cortas; dentro de ellas se dan dos tipos: las terminales y las no terminales. Las carreras terminales están estructuradas de manera tal que no constituyan un peldaño para continuar estudios a nivel de grado. Las no terminales constituyen salidas laterales de las carreras que conducen a un grado y son en los planes de estudio un peldaño para continuar estudios que conduzcan al grado y en algunos casos al posgrado. El título que obtienen las personas graduadas de ambos tipos de carrera se denomina diplomado y se caracteriza por los siguientes elementos:

1.a. Características del diplomado de una carrera corta terminal

- ✓ Consta de un mínimo de sesenta créditos y un máximo de noventa créditos.
- ✓ Duración: Mínimo cuatro ciclos de quince semanas, máximo seis ciclos de quince semanas.
- ✓ Requisitos de ingreso: Conclusión de estudios secundarios o su equivalente. El equivalente se refiere al antiguo bachillerato de enseñanza secundaria o a estudios equivalentes del exterior.
- ✓ Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas o actividades definidas en el plan de estudios. Este plan puede incluir o no los Estudios Generales y las actividades cultural y deportiva, a criterio de la respectiva institución.
- ✓ Culminación: La carrera corta terminal culmina con un diplomado.

1.b. Características del diplomado de una carrera corta no terminal o salida lateral

- ✓ Consta de un mínimo de sesenta créditos y un máximo de noventa créditos.
- ✓ Duración: Mínimo cuatro ciclos de 15 semanas, máximo seis ciclos.
- ✓ Requisitos de ingreso: Conclusión de estudios secundarios o su equivalente. El equivalente se refiere al antiguo bachillerato de enseñanza secundaria o a estudios equivalentes del exterior.
- ✓ Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas o actividades definidas en el plan de estudios.
- ✓ Culminación: La carrera corta no terminal culmina con un diplomado.

Los artículos 205 y 206 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 205.-*** *La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título. Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de Especialista en el campo correspondiente.*
>
> ***ARTÍCULO 206.-*** *La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.*

2- ANÁLISIS

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3973, artículo 3, del 8 de septiembre de 1993, acordó mantener el Ciclo integrado de Humanidades en los diplomados existentes hasta tanto no se definieran las políticas generales de

los diplomados a corto, mediano y largo plazo; además, acordó crear una comisión técnica institucional para que presentará un planteamiento sobre las políticas generales de los diplomados.

En la sesión N.º 3997, artículo 9, del 1.º de diciembre de 1993, el Consejo Universitario acordó el nombramiento de las personas que integrarían la Comisión Técnica Institucional. Dicha comisión fue integrada por las vicerrectoras de Docencia y de Acción Social de ese momento, personeros del Centro de Evaluación Académica, por un representante de las sedes regionales y un representante estudiantil. Los lineamientos generales para el trabajo de esta Comisión constaban de los siguiente elementos por tomar en cuenta: a) antecedentes y situación de los diplomados; b) pertinencia e impacto de estos en la proyección universitaria; c) la relación de los diplomados con los grados otorgados por la Universidad de Costa Rica, y d) consideración de las políticas a corto, mediano y largo plazo de la Universidad respecto de los diplomados. Como resultado de esta Comisión, se brindó un informe en 1994.

Las conclusiones a las que llegó dicha Comisión son las siguientes:

> *"1.-La Universidad de Costa Rica no ha establecido políticas con respecto a los diplomados.*
>
> *2.-En el proceso de diseño curricular no siempre se siguen las normas técnicas adecuadas que permitan la ubicación clara de los planes de estudio dentro de la gama de posibilidades que ofrece la Educación, esto es: programas de capacitación, carreras cortas terminales, carreras cortas no terminales o salida lateral, bachillerato, etc.*
>
> *3.-La contribución que han hecho los Diplomados al desarrollo social del país es difícil de determinar con la información disponible por la Comisión, pero en general es posible decir que, en su mayoría, por lo menos hasta el pasado reciente, han llenado demandas educativas muy necesarias y con clara inopia en el país de otras instituciones que realizaran esta labor. Sin embargo, actualmente la existencia de numerosas entidades públicas y sobre todo privadas, que incursionan en este campo, evidencia la urgencia de definir las políticas que seguirá la Universidad de Costa Rica al respecto.*
>
> *4.-La Universidad de Costa Rica se define como una institución de educación superior y en el artículo 205 de su Estatuto Orgánico indica "La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado culminación de estudios de posgrado...". El mismo Estatuto en su artículo 206 establece que "La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales". Se concluye por lo tanto que los Diplomados, estatutariamente forman parte del quehacer universitario pero como quehacer de alguna manera distinto a los programas citados en el Artículo 205, más ligados a programas especiales de acción social que a los grados de la docencia regular.*
>
> *6.-Todos los diplomados en la Universidad de Costa Rica tienen como requisito de ingreso el examen de admisión y contienen en sus planes de estudio los 21 créditos del Área Humanística. Esto implica que entre una tercera y una cuarta parte de los créditos de la carrera de Diplomado pertenecen a la formación humanística. En el caso de los Bachilleratos, dado que el total de sus créditos oscilan entre 120 y 144, el área humanística utiliza entre una quinta y una sexta parte del creditaje total. Esto implica que, proporcionalmente se le está dando mayor énfasis al área humanística, en relación con el área especifica, en los diplomados que en los bachilleratos."*

El 29 de noviembre de 1996, el Consejo Universitario, en sesión N.º 4159, artículo 12, tomó el siguiente acuerdo:

> "*Por lo tanto, el Consejo Universitario* ***CONSIDERANDO****:*
>
> 1. *Los resultados y las recomendaciones del informe rendido en agosto de 1994, por la Comisión Técnica Institucional nombrada por el Consejo Universitario en la sesión 3997, artículo 9 del 1 de diciembre de 1993.*

2. *La Universidad de Costa Rica por su Estatuto Orgánico y su quehacer como Institución de Educación Superior, debe fortalecer o dar prioridad a los grados y posgrados.*
3. *El grado asociado de diplomado, estructurado como carrera corta terminal, nació como planes técnicos o cursos de capacitación para cubrir necesidades específicas en un momento coyuntural del país, (años 70-80). Algunos de esos diplomados evolucionaron hacia programas terminales y como salida lateral a Bachillerato.*
4. *Los resultados de la consulta efectuada a las diferentes unidades académicas involucradas con los diplomados.*
5. *La formación humanística es parte sustantiva de la vocación de la Universidad de Costa Rica.*
6. *Dada la necesidad de establecer un común denominador en los diplomados, es necesario que coadyuven con los objetivos y los intereses institucionales.*

ACUERDA:

1. *La Universidad de Costa Rica autorizará la apertura de nuevos diplomados, previa constatación de inopia, mediante estudios evaluativos que considerarán entre otros, su pertinencia y su impacto económico y social, los cuales realizarán las unidades académicas con el apoyo de la Vicerrectoría de Docencia.*
2. *Establecer que las unidades académicas que imparten programas de diplomados (carreras cortas terminales) establezcan preferentemente como salida lateral al Bachillerato mediante estudios que determinen su pertinencia y su impacto económico y social.*
3. *Ratificar que los programas de diplomados existentes no terminales en la Universidad de Costa Rica, deberán cumplir con el requisito de la prueba de aptitud académica y los 21 créditos de la formación humanística.*
4. *La Universidad de Costa Rica autorizará la apertura de nuevos diplomados como carrera corta terminal, únicamente para atender demandas específicas de la sociedad por un tiempo determinado. Dichos programas deberán cumplir con 8 créditos en cursos sobre ética profesional y formación humanística.*
5. *Establecer que los programas de diplomados (carrera corta terminal) no deben tener una duración mayor de dos años.*
6. *Establecer que aquellos diplomados que por alguna razón no se imparten en la actualidad, si la Unidad Académica decide reabrirlos, éstos deberán ajustarse a las nuevas políticas dictadas sobre el particular.*
7. *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que:*

7.1-En coordinación con las unidades académicas evalúen los planes de estudio vigentes de los programas de diplomados como carrera corta terminal, con el fin de observar su pertinencia actual para el país, indicando la conveniencia o no de que éstos se continúen impartiendo en la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración no solo los parámetros y demandas de las instituciones empleadoras, sino también las necesidades potenciales a mediano plazo. Esta evaluación debe definir cuáles diplomados se pueden transformar en salida lateral de un Bachillerato.

7.2-En coordinación con las unidades académicas lleve a cabo la revisión curricular de los diplomados, con el fin de que en un plazo no mayor de dos años, se les dé la opción de salida lateral a Bachillerato. Este estudio deberá ser presentado al Consejo Universitario en un plazo no mayor de seis meses, a partir de enero de 1996."

En la sesión N.º 4567, artículo 8, puntos 2 y 3, del 23 de agosto de 2000, el Consejo Universitario conoció el dictamen CPA-DIC-0018, presentado por la Comisión de Política Académica, en cumplimiento del acuerdo de la N.º 4159, artículo 12, del 29 de noviembre de 1996.

En dicho dictamen se menciona que los diplomados surgen en la Universidad de Costa Rica como una respuesta a incursiones académicas en áreas nuevas. Se caracterizan por ser de cupo limitado y porque no se

ofrecen todos los años, sino que se inician cada vez que termina una promoción, estableciéndose una evaluación previa de la demanda del mercado laboral.

Además, con el convenio de "Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", las universidades públicas, los colegios universitarios y la Escuela Centroamericana de Ganadería, proponen establecer los mecanismos de colaboración necesarios y eficaces para lograr la concreción de objetivos comunes, sin detrimento de la autonomía institucional de que cada una está dotada. Con la existencia de este convenio, la Universidad de Costa Rica se podría abocar al desarrollo de los grados, posgrados y doctorados, por lo que los diplomados podrían trasladarse a los colegios universitarios, que son las entidades más apropiadas para desarrollar este tipo de carreras y proveer al país de un recurso laboral bien preparado académicamente.

Este convenio, dentro de su articulado, establece:

> *"**Artículo 6:** Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por lo Colegios Universitarios y la ECAG con el fin de que los graduados de dichas Instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación sólo dependerá de las regulaciones del cupo existente para el nivel de ingreso que se determine.*
>
> ***Artículo 8:** Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, los Colegios Universitarios y la ECAG promoverán el desarrollo de carreras conjuntas que contemplen el uso compartido de plantas físicas, laboratorios, equipos, así como de personal académico y de apoyo técnico y administrativo."*
>
> ***Artículo 9:** Las Instituciones de Educación Superior Universitarias Estatales analizarán la posibilidad de que algunas carreras de grado asociado que ofrecen actualmente sean trasladadas a los colegios universitarios. Los acuerdos respectivos se formalizarán mediante convenios específicos entre las instituciones relacionadas.*

En dicha sesión, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

> ***"ACUERDA:***
>
> *1- Dar por recibido el Informe remitido por el Vicerrector de Docencia en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 4159, artículo 12, punto 7.*
>
> *2- Que la Universidad se concentre en el desarrollo de carreras de grados y posgrados y no en las de pregrado.*
>
> *3- Solicitar a la Administración que gestione el traslado de los diplomados a los Colegios Universitarios, en un plazo no mayor de tres años, en el marco del convenio de "Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica".*

Es importante mencionar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4664, artículo 9, del 12 de septiembre de 2001, debido a que la Escuela de Topografía solicitó la derogación de los puntos 2 y 3 del artículo 8 de la sesión N.º 4567, o al menos se excluyera el Diplomado de Topografía de la aplicación de dicho acuerdo, ya que este lesionaba el quehacer de la Escuela, la debilitaba en su accionar frente a universidades públicas y privadas y podrían en el futuro hasta poner en peligro la misma existencia de la Unidad Académica. En razón de ello, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

> *"En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:*
>
> *1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4567, artículo 8, puntos 2 y 3, del 23 de agosto de 2000, acordó:*
>
> > *"2. Que la Universidad se concentre en el desarrollo de carreras de grados y posgrados y no en las de pregrado.*

3. Solicitar a la Administración que gestione el traslado de los diplomados a los Colegios Universitarios, en un plazo no mayor de tres años, en el marco del convenio de "Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica".

2.- La Asamblea de Escuela de Topografía No.49-2001 del 18 de abril de 2001, acordó:

"Solicitar al Consejo Universitario la derogación de los acuerdos 2 y 3 del artículo 8 de la sesión 4567 del 23 de agosto del 2000, o al menos excluir el Diplomado de Topografía de la aplicación de dichos acuerdos."

3.- Durante más de 30 años el Diplomado en Topografía ha sido un profesional que ha cumplido una labor imprescindible en el quehacer de la Ingeniería y de la Agrimensura en el país y tiene una función estipulada por ley de la República, con derechos y deberes trascendentes, como lo es la fe pública, lo que conlleva un compromiso moral de la Universidad de brindar al país un profesional idóneo, con una formación que sobrepase lo técnico y entre en lo humanista, como es el caso actual.

4.- El Colegio de Ingenieros Topógrafos incorpora a los graduados de Diplomado, por acuerdo de su Ley Orgánica, lo que significa que mientras esa Ley no se modifique a nivel de la Asamblea Legislativa, todo diplomado de cualquier Universidad, pública o privada, tiene derecho a incorporarse al Colegio.

5.- Es importante que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), analice y resuelva sobre la posibilidad de lograr una concordancia curricular entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional en lo que respecta a la carrera de Topografía.

ACUERDA:

Establecer una excepción al artículo 8 de la sesión 4567, del 23 de agosto de 2000 y autorizar a la Escuela de Topografía que continúe impartiendo el Diplomado en Topografía como salida lateral del Bachillerato, hasta tanto no se logre en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), un acuerdo de concordancia curricular entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Nacional en lo que respecta a la carrera de Topografía."

El Consejo Universitario, en sesión N.º 4741, artículo 4, del 10 de septiembre de 2002, conoció el dictamen CPA-DIC-02-12, presentado por la Comisión de Política Académica de ese momento, relacionado con la carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio.

En dicha sesión se hizo un análisis sobre el papel que desempeñan los profesionales en salud, quienes, por observación, tienen que detectar la patología del paciente e intervenirla, ya sea desde el punto de vista clínico, por medio de la farmacología o cirugía; no obstante, para llegar a esa intervención tienen que conocer bien la patología. Ahí intervienen los profesionales y las profesionales en Microbiología, quienes después de la observación de los materiales biológicos del paciente –materiales que son patológicos–, diagnostican y definen no solo la patología, sino la reacción de la patología con la aplicación del tratamiento; es decir, si está teniendo éxito o no.

Se indica que la figura del asistente de laboratorio es importante porque es el personal de confianza que tiene a cargo las muestras patológicas, así como el manejo de desechos; además, es quien los procesa y los entrega al microbiólogo; este, tras la observación, hace el diagnóstico. Cualquier error, descuido o falta de ética en el procesamiento de las muestras, definitivamente alterará lo que el microbiólogo reciba; de ahí la importancia de que la formación de los asistentes de laboratorio esté a cargo de los profesionales y las profesionales en Microbiología, o sea, de las personas de la Facultad de Microbiología, que tienen veintitrés años de estarlos preparando y lo han hecho muy bien.

El Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión N.º 4159, artículo 12, del 29 de noviembre de 1996, y lo acordado en la Asamblea de la Facultad de Microbiología, en la sesión N.º 367, celebrada el 5 de diciembre del 2000, artículo 3, que establecía lo siguiente: "*que el Diplomado en Asistente de Laboratorio que*

imparte la Facultad de Microbiología siga siendo impartido por esta Facultad, y oponerse a que el mismo sea trasladado a algún Colegio Universitario", tomó el siguiente acuerdo:

"Por lo tanto, el Consejo Universitario, ***CONSIDERANDO QUE:***

1- El Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica señala en sus artículos 2, inciso a), 6 y 8.

"2. a. Impulsar la realización de estudios y suscripción de convenios por medio de los cuales se dé forma a las relaciones de articulación entre los niveles universitario y parauniversitario de la educación superior estatal.

Artículo 6: Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la ECAG con el fin de que los graduados de dichas instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación solo dependerá de las regulaciones del cupo existente para el nivel de ingreso que se determine.

Artículo 8: Las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, los Colegios Universitarios y la ECAG promoverán el desarrollo de carreras conjuntas que contemplen el uso compartido de plantas físicas, laboratorios, equipos, así como de personal académico y de apoyo técnico y administrativo".

2- El Consejo Universitario, en la sesión 4567, artículo 8, puntos 2 y 3, del 23 de agosto de 2000, acordó:

"2- Que la Universidad se concentre en el desarrollo de carreras de grados y posgrados y no en las de pregrado.

3-. Solicitar a la Administración que gestione el traslado de los diplomados a los Colegios Universitarios, en un plazo no mayor de tres años, en el marco del convenio de "Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica".

3- La educación es un proceso integral que implica una estrecha relación entre los diversos niveles del Sistema Educativo Nacional; por lo tanto, el Diplomado en Asistente de Laboratorio a cargo de la Facultad de Microbiología debe ofrecer una opción de crecimiento académico y profesional al estudiante.

4- El Consejo del Área de Salud, el Consejo de Facultad y la Asamblea de Facultad de Microbiología, se han pronunciado en el sentido de continuar impartiendo el Diplomado en Asistente de Laboratorio por parte de la Facultad de Microbiología y muestran su compromiso con la excelencia de este programa.

5- La Facultad de Microbiología, además de contar con la infraestructura y con el personal necesario, tiene una experiencia de 23 años en la formación de este Diplomado y que a la fecha han graduado 298 Asistentes de Laboratorio.

ACUERDA:

1- Autorizar a la Facultad de Microbiología para que continúe impartiendo el Diplomado en Asistente de Laboratorio, en el contexto de una eventual articulación de este diplomado con la carrera de Microbiología y Química Clínica u otra.

2- Para analizar este contexto y las posibilidades de articulación, se dispone integrar una comisión especial con los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi G., Representante del Área de Salud ante el Consejo Universitario, quien la coordinará; la doctora Olimpia López A.; el bachiller Martín Conejo C., miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia o su representante, la doctora Libia Herrero,

Decana de la Facultad de Microbiología; la doctora Eugenia Quintana, Coordinadora de la Carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio. Al finalizar su período de trabajo, presentará al Consejo Universitario el informe correspondiente. El análisis deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 31 de julio del 2003.

3- Solicitar a la Comisión de Política Académica que revise y estudie el acuerdo tomado en la sesión 4567, artículo 8, del 23 de agosto de 2000, y sus alcances."

En la sesión N.º 4741, artículo 4, del 10 de septiembre de 2002, el Consejo Universitario acordó solicitarle a la Comisión de Política Académica la revisión y estudio del acuerdo tomado en la sesión N.º 4567, artículo 8, del 23 de agosto del 2000 y sus alcances. Por lo tanto, el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 4819, del 13 de agosto del 2003, conoció el dictamen CPA-DIC-03-13 y acordó lo siguiente:

1.-Mantener lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión 4567, artículo 8, inciso 2, del 23 de agosto de 2000, en el sentido de que la Universidad se concentre en el desarrollo de carreras de grado y posgrado y no en las de pregrado.

2.-Solicitar a la Administración que en virtud de lo acordado en la sesión 4567, artículo 8, inciso 3, estudie con las unidades académicas correspondientes,

a) las condiciones, factibilidad y conveniencia de trasladar y articular diplomados universitarios a los Colegios Universitarios, en el marco del Convenio de Articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

b) el interés institucional de articular los diplomados considerados como terminales, con algún grado académico, concebida la educación como un continuum.

Comunicar los resultados de este estudio al Consejo Universitario, en un plazo no mayor al 30 de noviembre de 2003."

Mediante el oficio CU-D-06-07-298 con fecha 6 de julio de 2006, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó al Dr. Mario Chaves Villalobos, Decano de la Facultad de Microbiología, un informe sobre el desarrollo de los diversos aspectos que le han permitido a la Facultad mantener el Diplomado en Asistente de Laboratorio. Así, el 18 de enero del año 2007, mediante el oficio MIC-034-2007, el Dr. Mario Chaves Villalobos, Ph.D., envía la información solicitada por el Consejo Universitario.

3-. Criterio Facultad de Microbiología:

El Decano de la Facultad de Microbiología, Dr. Mario Chaves Villalobos, Ph.D., mediante el oficio MIC-034-2007 del 18 de enero del 2007, indica lo siguiente:

"*En respuesta a su nota referente a la Carrera de Diplomado que se encuentra desarrollándose desde 1979 por parte de la Facultad, me permito adjuntarle copia de la nota DAL-227-2006 en la que la Dra. Eugenia Quintana, Coordinadora de este programa hasta diciembre del año pasado, hace una referencia a dicho programa.*

En dicha información se puede ver la trayectoria de dicho programa y los éxitos en términos de graduación que se ha tenido desde su creación. Igualmente se aprecia que estos logros no se podrían ni se pueden dar sin el apoyo irrestricto que ha dado la Facultad de Microbiología, a través de infraestructura, personal docente, asistente, de materiales reactivos y como de equipo.

Es bajo esa premisa que en el año 2000 el Consejo Universitario determinó la necesidad de mantener dicho programa en la Facultad. A fecha de hoy esas justificaciones no han cambiado.

a***) Infraestructura y equipo****: La Facultad de Microbiología cuenta con las instalaciones docentes y de laboratorio necesarias para el dictado de los cursos de dicho programa. Además comparte con la carrera de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica los equipos y materiales, por lo que no debe duplicar los equipos para atenderlos, considerando el alto costo de los mismos.*

*b) **Personal docente**. La Facultad en el año 2006 cumplió 50 años de actividad académica y 25 años de tener el Programa de Asistente de Laboratorio. Por lo que la experiencia en la docencia de los temas de Microbiología y Química es más que amplia. Los docentes son compartidos entre la carrera de diplomado y licenciatura, lo cual permite reducir costos y luego favorecer la vinculación entre el futuro diplomado y el microbiólogo.*

*c) **Personal asistente**: La Facultad cuenta con un grupo de personal que asisten tanto a la carrera de diplomado como a la de licenciatura. El encontrarse en la misma sede, permite reducir costos en este rubro. Además que la experiencia de este tipo de personal en el montaje de laboratorios es muy amplia.*

*d) **Campos Clínicos:** Con las nuevas políticas de la Caja Costarricense de Seguro Social, los estudiantes cuentan con los espacios o campos clínicos en la seguridad social, ya existe una estrecha relación entre los de los laboratorios de la Caja Costarricense del Seguro Social y la Facultad de Microbiología, lo que facilita la ubicación semestral de los estudiantes*.

La justificación de trasladar esta carrera a otra instancia, podría no ser la mejor opción, considerando los altos costos del equipo de laboratorio, la ausencia de instalaciones adecuadas para los laboratorios, así como para el almacenaje, preparación de materiales y reactivos, bacterias y otros microorganismos, personal docente y de apoyo con la experiencia en la formación docente de este tipo de personal, el manejo de los materiales de desecho, etc. Es por ello que esta Facultad considera que el Consejo Universitario debe mantener el acuerdo que tomó en el pasado de mantener la Carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio Clínico, dentro de la Universidad de Costa Rica..."

La M.Sc. Eugenia María Quintana Guzmán, **Coordinadora de la Carrera de Diplomado Asistente de Laboratorio,** hasta diciembre del año pasado, emite el siguiente criterio (DAL. 277-2006, del 15 de noviembre 2006*):*

"1. Fecha de inicio de la Carrera: 1979

2. Características de Admisión: por cupo de Admisión en la actualidad son 33 de Primer Ingreso según nota de Examen de Admisión y 10 por Traslado de Carrera, ya sea por Promedio Ponderado o Examen de Admisión. Cada año ingresan aproximadamente 50 estudiantes nuevos debido a empates o traslados.

3. Número de estudiantes graduados: 428 Diplomados y 84 Asistentes -a octubre del 2006-, según el Libro de Actas de Graduados de la Facultad.

Por año serían los siguientes:

1979	***39 Diplomados y 39 Asistentes***
1981	*21 Diplomados*
1982	*5 Diplomados*
1983	*15 Diplomados y 14 Asistentes*
1984	*7 Diplomados y 21 Asistentes*
1985	*32 Diplomados y 3 Asistentes*
1986	*15 Diplomados y 1 Asistente*
1987	*15 Diplomados y 3 Asistentes*
1988	*13 Diplomados y 2 Asistentes*
1989	*7 Diplomados*
1990	*8 Diplomados y 1 Asistente*
1991	*4 Diplomados*
1992	*10 Diplomados*
1993	*11 Diplomados*
1994	*15 Diplomados*
1995	*12 Diplomados*
1996	*10 Diplomados*
1997	*6 Diplomados*

1998	*21 Diplomados*
1999	*16 Diplomados*
2000	*16 Diplomados*
2001	*19 Diplomados*
2002	*17 Diplomados*
2003	*26 Diplomados*
2004	*26 Diplomados*
2005	*22 Diplomados*
Octubre 2006	*20 Diplomados*

4. Número actual de estudiantes: 160 estudiantes según el Padrón de Matrícula de la Oficina de Registro.

5. Número de profesores que participan de la Facultad: 24

Fundamentos de Microbiología	*7 profesores*
Fundamentos de Hematología	*6 profesores -incluida la Dra. Lisbeth Salazar-*
Fundamentos de Química Clínica	*6 profesores*
Fundamentos de Parasitología	*2 profesores*
Serología	*3 profesores (plazas que pertenecen al Instituto Clorito Picado)*

6. Antecedentes que fundamentan la creación de la Carrera:

I. Antecedentes:

En la sesión N.° 93 del 16 de noviembre de 1977, artículo 8, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) autorizó la creación de la Carrera de Diplomado en Laboratorio Clínico en la Universidad de Costa Rica.
Además acordó encargarle a la Institución la elaboración de:

- *Plan de Estudios de la Carrera*
- *Costos adicionales de implementación de la Carrera*
- *Necesidades y disponibilidad de personal docente y administrativo para la misma.*

****

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una ampliación del tiempo de la sesión para concluir con la lectura del presente caso y pasar a la ratificación de apoyo financiero.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión para concluir con la lectura del presente caso y pasar a la ratificación de apoyo financiero.

****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que la carta del Dr. Mario Chaves, Decano de la Facultad de Microbiología, está basada en el informe que había presentado la Directora; en la carta resume lo que ella dice en términos del plan de estudios, de duración de la carrera propuesta, de la disponibilidad del personal docente y de los costos adicionales que implicaría montar esa carrera en otra institución.

Continúa con la lectura.

> *El plan de estudios deberá estar conforme con lo establecido a este respecto con el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior.*
>
> *Los datos sobre costos serán necesarios para asegurar el financiamiento de la Carrera o en su lugar, las previsiones realizadas para financiarla.*
>
> *Además de los aspectos anteriores, serán indispensables los datos relacionados con el personal docente y administrativo para la aprobación final de una carrera. Será necesario saber si se cuenta con el personal adecuado y suficiente o si es necesario prepararlo, ya sea localmente o enviando personal a estudiar al extranjero.*
>
> *La Universidad de Costa Rica envió a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) los documentos solicitados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).*
>
> *II. Plan de Estudios:*
>
> *El plan de estudios se analiza con el objeto de detectar si el número de créditos, la duración de la Carrera, las materias que lo comprenden y la división por ciclos, están de acuerdo con lo especificado en el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior a este respecto.*
> *a. <u>Créditos:</u>*
>
> *La Carrera de Diplomado en Laboratorio Clínico se crea como una carrera corta terminal, dirigida a estudiantes de tiempo completo. Esto implica que el estudiante dispondrá de 54 horas semanales para dedicar al estudio, ya que según el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior, el trabajo programado para el estudiante promedio no debe sobrepasar las 54 horas semanales que han sido definidas como el tiempo completo de un estudiante.*
>
> *La Carrera de Diplomado en Laboratorio Clínico se organizó con un total de 86 créditos, en concordancia con el número de créditos que debe poseer una carrera corta terminal (mínimo de 60 créditos, máximo de 90 créditos), según lo establecía al Convenio de Nomenclatura de Grado y Títulos en la Educación Superior en ese momento.*
>
> *Por consiguiente, la carga académica que se propuso para el Plan de Estudios, estuvo en concordancia con el tipo de estudiantes al que se dirige la carrera.*
>
> *b. <u>Duración de la carrera propuesta:</u>*
>
> *La Carrera de Diplomado en Laboratorio Clínico se organizó en 5 ciclos ordinarios (semestres). Esta duración estuvo dentro del ámbito de duración de una carrera*

corta terminal, según lo establecido por el Convenio de Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior (4 a 6 ciclos).

c. Concordancia con la descripción del futuro graduado de Diplomado en Laboratorio Clínico:

Con base en la descripción de cada una de las materias que fue proporcionada por la Universidad de Costa Rica, se puede decir, en términos generales, que el Plan de Estudios concuerda con las características propuestas en la descripción del futuro.

III. Costos adicionales de implantación de la Carrera:

La carrera se financiará con los fondos de la Universidad de Costa Rica. La Escuela de Microbiología cuenta con la planta física y el equipo necesario para desarrollar la carrera propuesta.

IV. Disponibilidad del personal docente:

Era indispensable tener información sobre la existencia del personal docente y administrativo disponible para iniciar la carrera, y en caso de no haberlo, que existan las previsiones necesarias para conseguirlo o para capacitarlo, posponiendo la fecha de apertura de la carrera, en concordancia con dicha disponibilidad.

La Escuela de Microbiología indica que "de los profesores de planta de Escuela, por lo menos 15 tienen experiencia en trabajo con asistentes de laboratorio clínico, además de su indudable preparación académica, lo que les capacita para hacerse cargo de la docencia en la nueva carrera".

*Por lo tanto, lo único que se consideró necesario adicionar fue ½ tiempo para que la Escuela de Química brindarse los cursos de Química Aplicada I y II y 4 y ¼ tiempo completo para las prácticas dirig*idas en 5 laboratorios hospitalarios.

*"El recargo que significará al número de alumnos a recibir (20 * 2= 40) y de los cursos a ofrecer (8) puede ser absorbido por la Escuela, sin menoscabo a otras obligaciones".*

Con base en las consideraciones anteriores se recomienda:

- *Se autorice a la Universidad de Costa Rica a ofrecer la Universidad de Costa Rica a ofrecer la Carrera de Diplomado en Laboratorio Clínico a partir de 1978.*
- *Los cupos máximos sean de 20 estudiantes nuevos por año.*

8. Antecedentes que hacen que esta Carrera no se pueda dar fuera de la Universidad de Costa Rica:

a. Infraestructura necesaria

b .Equipo de Laboratorio altamente costoso: microscopio, estetoscopio, centrífugas, espectrofotómetros, equipo automatizado, incubadoras, estufas, etc.

c. Materiales y reactivos de laboratorio peligrosos y de alto costo.

d. Obtención, mantenimiento y desechos de material biológico patógeno

e. Docentes con la preparación necesaria para formar estos Diplomados.

f. Personal asistente adecuado para los laboratorios respectivos.

g. Convenio entre la Universidad de Costa Rica y Caja Costarricense de Seguro Social para campos clínicos.

h. Peligro de que otras Universidades privadas asuman esta Carrera al ser desechada por la UCR.

9. Apoyo de la Facultad: total.

Todo el personal docente y asistente, equipo, infraestructura, materiales y reactivos de la Facultad están a disposición y servicio de la Carrera de Diplomado

Propuesta de acuerdo:

Después de analizar los antecedentes, los acuerdos que ha tomado el Consejo Universitario sobre el tema en estudio, así como las observaciones realizadas por el Decano de la Facultad de Microbiología y la Coordinación de la carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio Clínico, se presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

Considerando que:

1- El Consejo Universitario, en sesión N.º 4741, artículo 4, del 10 de septiembre de 2002, acordó:

"*1- Autorizar a la Facultad de Microbiología para que continúe impartiendo el Diplomado en Asistente de Laboratorio, en el contexto de una eventual articulación de este diplomado con la carrera de Microbiología y Química Clínica u otra.*

2- Para analizar este contexto y las posibilidades de articulación, se dispone integrar una comisión especial con los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi G., Representante del Área de Salud ante el Consejo Universitario, quien la coordinará; la doctora Olimpia López A.; el bachiller Martín Conejo C., miembros del Consejo Universitario, el Vicerrector de Docencia o su representante, la doctora Libia Herrero, Decana de la Facultad de Microbiología; la doctora Eugenia Quintana, Coordinadora de la Carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio. Al finalizar su período de trabajo, presentará al Consejo Universitario el informe correspondiente. El análisis deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 31 de julio del 2003.

3- Solicitar a la Comisión de Política Académica que revise y estudie el acuerdo tomado en la sesión 4567, artículo 8, del 23 de agosto de 2000, y sus alcances."

2- El 27 de febrero, mediante el oficio CU-D-07-02-098, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Consejo Universitario, en ese momento, retoma el caso en estudio, como Coordinadora de la Comisión Especial, debido a que los miembros del Consejo Universitario que originalmente la conformaban, ya no se encuentran en dicho Órgano, además se contaba con el informe remitido por el Dr. Mario Chaves Villalobos, acerca del desarrollo de los diversos aspectos que han permitido a la Facultad de Microbiología mantener el Diplomado en Asistente de Laboratorio.

3- La Facultad de Microbiología cuenta con las instalaciones docentes y de laboratorio necesarias para el dictado de los cursos de dicho programa. Además, comparte con la carrera de Licenciatura en Microbiología y Química Clínica los equipos y materiales, en virtud de lo cual no hay necesidad de duplicar los equipos para atender a la población estudiantil matriculada, considerando el alto costo de tales equipos y materiales.

4- La Facultad de Microbiología cuenta con un grupo de personal que asiste tanto a la carrera de Diplomado como a la de Licenciatura. El hecho de encontrarse en la misma sede permite reducir costos en este rubro, además de que la experiencia de este tipo de personal en el montaje de laboratorios es muy amplia.

5- La importancia de que sea el mismo personal académico el que se encargue de la formación de los asistentes y las asistentes y de los licenciados y las licenciadas en Microbiología, pues en todo momento se tiene la claridad sobre el énfasis y la profundidad de la materia que se imparte.

6- La Facultad en el año 2006 cumplió 50 años de actividad académica y 25 años de tener el Programa de Asistente de Laboratorio, condición que ha hecho que la experiencia en la docencia de los temas de Microbiología y Química sea más que amplia. Los docentes son compartidos entre la carrera de Diplomado y la de Licenciatura, lo cual permite reducir costos y favorecer luego la vinculación entre las personas que obtienen el diplomado y el microbiólogo o la microbióloga.

7- Con las nuevas políticas de la Caja Costarricense de Seguro Social, el estudiantado cuenta con los espacios o campos clínicos en la seguridad social, y ya existe una estrecha relación entre el personal de los laboratorios de la Caja Costarricense del Seguro Social y la Facultad de Microbiología, lo cual facilita la ubicación semestral de los estudiantes.

8- La justificación de trasladar esta carrera a otra instancia no es la mejor opción, considerando los altos costos del equipo de laboratorio, la falta de instalaciones adecuadas tanto para los laboratorios y el almacenaje, como para la preparación de materiales y reactivos, bacterias y otros microorganismos. También es importante valorar la existencia de personal docente y de apoyo con la experiencia en la formación de este tipo de personal en el manejo de los materiales de desecho, entre otros.

9- Los veintitrés años de experiencia que tiene la Facultad de Microbiología de estar preparando a los Asistentes de Laboratorio.

ACUERDA

Autorizar a la Facultad de Microbiología a continuar impartiendo la Carrera de Diplomado en Asistente de Laboratorio Clínico."

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE propone suspender la discusión del dictamen y una modificación en el orden del día para, inmediatamente, ver las solicitudes de apoyo financiero.

Posteriormente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Suspender la discusión del caso.**
2. **Modificar el orden del día para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.**

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales,* conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Freddy Soto Bravo, Alex Murillo Fernández, José Miguel Gutiérrez Mata, María Eugenia Briceño Meza, Marcial Garbanzo Salas, Rafael González Ballar, Yamileth Figueroa Barahona, Elvia Ureña Salazar, María del Pilar Zeledón Ruiz, Alicia Eugenia Vargas Porras, Eddie Alberto Araya Padilla, Marco Antonio Arias Hernández, Allen Quesada Pacheco, Guadalupe Delgado Socatelli e Ismael Mazón González.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

Destaca, en el caso de Marco Antonio Arias Hernández, que la solicitud venía firmada por la Directora de la Maestría en Administración Pública, pero no con el refrendo de la jefatura

inmediata, por lo menos la solicitud; sin embargo, solicitó el refrendo de la persona encargada donde él trabaja tiempo completo, pues al dársele los viáticos, también debería tener un permiso; lo que incluyeron fue una acción de personal firmada por su jefa inmediata, la Dra. Libia Herrero, con lo cual el asunto quedó aclarado.

**** *Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.* ****

EL ING. FERNANDO SILESKY pregunta, sobre el caso de María Eugenia Briceño Meza, qué incluyen los viáticos.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS explica que en el caso de María Eugenia Briceño, ella va a salir del país el 27 de febrero y regresa el 1.º de marzo. Les recuerda que va a viajar en Taca, que es un vuelo muy temprano, o sea, prácticamente va a pasar fuera ese día, desde la madrugada; el vuelo sale a las 6 y 33 a. m.

La solicitud es de 500 dólares para alimentación y transporte interno en México por los días que va a estar allá; va a tener que pagar impuestos, taxi, etcétera; más la alimentación, mientras tarde su viaje y no esté en un avión. La Universidad Autónoma de México tiene un aporte de boleto aéreo y hospedaje, por lo cual solicita 500 dólares.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que 100 dólares diarios son suficientes, por lo que solicita que no se le concedan los 500 dólares, sino 300 dólares para viáticos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta del Ing. Fernando Silesky, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: M.Sc. Mariana Chaves, ML. Ivonne Robles y MBA. Walther González.

TOTAL: Tres votos

En consecuencia, el Consejo Universitario acoge la propuesta.
****

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Freddy Soto, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito
****

Posteriormente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Ricardo Solís, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, M.L. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación la Dra. Yamileth González.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Soto Bravo, Freddy **Estación Experimental Fabio Baudrit**	**Interino Licenciado** **(1) (nombramiento a partir del 1-11-07)**	**Almería, España**	**Actividad: 22 al 29 febrero** **Itinerario: 21 al 27 febrero**	**Visita a la Universidad de Almería, España.** **Coordinará y planificará el establecimiento del proyecto de investigación *Bioseguridad desde la raíz: los injertos y química limpia para una horticultura sostenible desde el fertiriego hasta poscosecha y cuarta gama.***	**$250 Viáticos parciales** **$85 Seguro** **$26 Gastos de salida** **Total Presupuesto ordinario: $361**	**$1.500 Pasajes (sin cuantificar) complemento Viáticos Universidad de Almería y Agencia Española de Cooperación Internacional**
Murillo Fernández, Alex **Sede del Atlántico**	**Catedrático**	**Habana, Cuba**	**Actividad: 25 al 29 febrero** **Itinerario: 24 febrero al 2 marzo**	**8 th International Conference on Operations Research.** **Participará con la conferencia *Representación de objetos y sus conglomerados***	**$396 Pasajes** **$604 Viáticos** **Total Presupuesto ordinario: $1.000**	
Gutiérrez Mata, José Miguel **Centro de Evaluación Académica**	**Profesional B**	**México, México DF**	**Actividad: 25 al 29 febrero** **Itinerario: 23 febrero al 4 marzo**	**Seminario Internacional de Acreditación y Certificación Universitaria en el Área de Ciencias Naturales y Exactas en la Universidad Nacional Autónoma de México.** **Se capacitará y actualizará en la nuevas tendencias en acreditación y la certificación profesional universitaria y**	**$375 Viáticos parciales** **$625 Pasajes** **Total Presupuesto ordinario: $1.000**	**$350 complemento Viáticos** **$400 Inscripción** **Total Fundevi: $750**

				su vinculación con los sistemas educativos nacionales.		
Briceño Meza, María Eugenia **Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)**	**Directora**	**México, México DF**	**Actividad: 28 y 29 febrero** **Itinerario: 27 febrero al 1 marzo**	**XXIX Feria Internacional del Libro de Palacio de Minería y XI Reunión de Revistas Académicas y de Investigación.** **Participará con la ponencia *Gestión de revistas electrónicas en las bibliotecas universitarias*.**	**$300 Viáticos parciales Presupuesto ordinario**	**(sin cuantificar) complemento Viáticos (sin cuantificar) Pasajes** **Universidad Nacional Autónoma de México**
Garbanzo Salas, Marcial **Escuela de Física**	**Técnico Especializado D**	**Virginia, Estados Unidos**	**Actividad: 26 al 29 febrero** **Itinerario: 25 al 29 febrero**	**Tropical Composition, Cloud and Climate Coupling Meeting (TC4).** **Presentará los resultados obtenidos con los datos tomados en las diferentes campañas de "Ticosonde".**	**$802,50 Pasajes $171,50 Viáticos parciales $26 Gastos de salida** **Total Presupuesto ordinario: $1.000**	**$800 complemento Viáticos NASA**
González Ballar, Rafael **Facultad de Derecho**	**Decano**	**Zaragoza, España**	**Actividad: 27 febrero al 4 marzo** **Itinerario: 27 febrero al 4 marzo**	**Visita a la Universidad de Zaragoza.** **Participará en los trabajos que deben realizarse dentro de la acción complementaria que existen entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Zaragoza.**	**$764,40 Viáticos parciales $26 Gastos de salida** **Total Presupuesto ordinario: $790,40**	**(sin cuantificar) Pasajes (sin cuantificar) complemento Viáticos** **Universidad de Zaragoza**
Figueroa Barahona, Yamileth **Vicerrectoría de Investigación**	**Profesional Jefe B**	**Barranquilla, Colombia**	**Actividad: 3 al 7 marzo** **Itinerario: 2 al 8 marzo**	**Segundo Seminario Internacional Cátedra Europa: Conexión Latinoamericana.** **Participará en representación del Vicerrector de Investigación y adquirirá un conocimiento más amplio sobre el tema y recibirá capacitación sobre las variadas oportunidades de educación que ofrece Europa.**	**$912,50 Viáticos $35 Seguro parcial** **Total Presupuesto ordinario: $947,50**	**$507,17 Pasajes $20 complemento Seguro $26 Gastos de salida** **Total Fundevi: $553,17**
Ureña Salazar, Elvia **Sede del Atlántico** **Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación**	**Instructora (½ tc)** **Jefe Sección de Cooperación Internacional (1/2 tc)**	**Barranquilla, Colombia**	**Actividad: 3 al 7 marzo** **Itinerario: 2 al 8 marzo**	**II Seminario Internacional Cátedra Europa: Conexión Latinoamericana.** **Se capacitará en labores de orientación y apoyo que brinda Europa en**	**$625 Pasajes $245 Viáticos parciales $55 Seguro**	**(sin cuantificar) Complemento Viáticos Universidad del Norte**

Externa				**proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Latinoamérica.**	**Total Presupuesto ordinario: $925**	
Zeledón Ruiz, María del Pilar **Sede de Occidente Instituto de Investigación en Educación (INIE)**	**Catedrática**	**Monterrey, México**	**Actividad: 4 al 6 marzo** **Itinerario: 3 al 7 marzo**	**Inaugural Meeting of Latin American Moral Education Network (MENLA).** **En esta reunión se concretará la Red Latinoamericana de Educación Moral, en la que se asume la representación centroamericana .**	**$700,85 Pasajes Presupuesto ordinario**	**$300 Viáticos parciales Aporte personal** **$800 complemento Viáticos North Regional Committee for Cooperation with UNESCO**
Vargas Porras, Alicia Eugenia **Sistema de Estudios de Posgrado**	**Catedrática**	**Tegucigalpa, Honduras**	**Actividad: 5 al 8 marzo** **Itinerario: 4 al 8 marzo**	**Quinta Reunión del Consejo de Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrados (ACAP).** **Participará como miembro titular del Consejo de Acreditación de la ACAP.**	**$390 Pasajes $496 Viáticos $24,80 Gastos de salida** **Total Presupuesto ordinario: $910,80**	
Araya Padilla, Eddie Alberto **Escuela de Ingeniería Eléctrica**	**Catedrático**	**Cali, Colombia**	**Actividad: 12 al 14 marzo** **Itinerario: 11 al 17 marzo**	**Primer Seminario Internacional de Estabilidad en Sistemas de Potencia.** **Actualizará conocimientos en el tema de análisis y discusión entre la academia, la industria y el estado sobre el problema de la estabilidad de los sistemas de transmisión y últimas soluciones en el planeamiento**	**$479,67 Pasajes $170,33 Viáticos parciales $350 Inscripción** **Total Presupuesto ordinario: $1.000**	**$200 complemento Viáticos Aporte personal**
Arias Hernández, Marco Antonio **Vicerrectoría de Docencia** **Maestría en Administración Pública**	**Jefe B (tc)** **Interino Licenciado (1/4)**	**Managua, Nicaragua**	**Actividad: 13 y 14 marzo** **Itinerario: 12 al 15 marzo**	**IV Congreso Regional de Derecho Cooperativo.** **Se capacitará y actualizará en doctrina, teoría y práctica en derecho cooperativo.**	**$271,33 Viáticos parciales $252,67 Pasajes $450 Inscripción $26 Gastos de salida** **Total Presupuesto ordinario: $1.000**	**$140 complemento Viáticos Aporte personal**
Quesada Pacheco, Allen	**Catedrático**	**New York, Estados Unidos**	**Actividad: 3 al 5 abril**	**Conferencia Internacional de profesores de Inglés (TESOL).**	**$424,58 Viáticos parciales**	**$750 complemento Viáticos**

Escuela de Lenguas Modernas			**Itinerario: 30 marzo al 6 abril**	**Presentará la ponencia *Tell with cyber lab (technology-enriched language learning)***	**$284,42 Pasajes $265 Inscripción $26 Gastos de salida** **Total Presupuesto ordinario: $1.000**	
Delgado Socatelli, Guadalupe **Escuela de Educación Física y Deportes**	**Catedrática**	**Riobamba, Ecuador**	**Actividad: 7 al 10 abril** **Itinerario: 4 al 12 abril**	**XVI Encuentro del Nuevo Mundo del Folclor *Encuentro Latinoamericano de Organizadores de Festivales Folclóricos*.** **Su asistencia le permitirá establecer mecanismos de cooperación y ayuda mutua entre los eventos folclóricos de carácter internacional que se realizan en el continente.**	**$381,18 Viáticos parciales $592,82 Pasajes $26 Gastos de salida** **Total Presupuesto ordinario: $1.000**	**$500 complemento Viáticos**

MONTO SUPERIOR A LOS $1.000						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	**Puesto o categoría en Régimen Académico**	**Ciudad y país destino**	**Fecha**	**Actividad en la que participará**	**Presupuesto ordinario de la Universidad**	**Otros Aportes**
Mazón González, Ismael **Facultad de Ingeniería**	**Decano**	**Madrid, España**	**Actividad: 26 al 29 febrero** **3 al 6 marzo** **Itinerario: 25 febrero al 9 marzo**	**Visita al Centro de Automatización, Robótica y Tecnologías de la Información y la Fabricación (CARTIF).** **Segunda reunión de la Red Alfa Mirror.** **La visitará el Centro CARTIF en el marco de la Red AUTRANSCAÑA apoyada por el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED). Coordinará la segunda reunión de la Red Alfa Mirror**	**$1.690,50 Viáticos parciales Presupuesto ordinario**	**$1.117,57 Pasajes $1.593,50 complemento Viáticos** **Total Fundevi: $2.711,07**

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1 Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).

3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME

A las trece horas y diez minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Marta Bustamante Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*